|IVAI-OF/SE/5760/10/07/2018
ASUNTO: NOTIFICACION DE ACUERDO

Secretaria de Acuerdos

Xalapa, Ver., a 10 de julio de 2018

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE XALAPA
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103, fracción XVI, 245 y 246 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 391 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y artículo 391 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y que mediante acuerdos ODG/SE-67/13/06/2018 emitidos por el Órgano de Gobierno de este Instituto, se aprobó la suspensión de términos y plazos del día cinco y nueve de julio del presente año; por medio del presente oficio se notifica el **acuerdo de fecha cuatro de julio de dos mil dieciocho** dictado dentro del **EXPEDIENTE IVAI-REV/1678/2018/II** formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por **INFORMACIÓN PROFESORES ITSX**, el cual adjunto en formato PDF al presente para los efectos legales correspondientes:

ATENTAMENTE

Lic. Eduardo Lael Manzano Olano
Actuario del Instituto Veracruzano de Acceso
a la Información y Protección
de Datos Personales.

Ley 875
1678/II

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

(http://www.plataformadetransparencia.org.mx/group/guest/gestion-de-medios-de-impugnacion?p_p_auth=d6v8qvMs&p_p_id=49&p_p_lifecycle=1&p_p_state=normal&p_p_mode=view&_49_struts_action=%2Fmy_sites%2Fview&_49_groupId=10181&_49_privateLayout=true) *Diferente Recurrente.

Sistema de comunicación con los sujetos obligados

Inicio | Medios de impugnación | Consultas | Administración | Atracción | Reportes estadísticos | Acciones

Detalle del medio de impugnación

Información general

Número de expediente
Por turnar

Razón de la interposición
solicité información del número de profesores con SNI y no me la enviaron. Asimismo el sueldo que perciben los profesores con doctorado y miembros del sistema. Gracias

Folio de la solicitud
01170718

Recurrente
informacion profesores itsx

Fecha de estado
07/06/2018 15:50:16 PM

Visualizar histórico

Tipo de medio de impugnación
Acceso a la Información

Fecha y hora de interposición
07/06/2018 15:50:16 PM

Sujeto obligado
Instituto Tecnológico Superior de Xalapa

Estado actual
Recepción Medio de Impugnación

Sistema de comunicación con los sujetos obligados

Consultar solicitud de información

Información de la Solicitud

Folio de la solicitud
01170718

Entidad federativa
Veracruz

Sujeto obligado
Instituto Tecnológico Superior de Xalapa

Estado actual
Recepción Medio de Impugnación

Fecha estado actual
07/06/2018 20:50

Modalidad de entrega
Entrega a través del portal

Descripción de la solicitud

por este medio me comunico con ustedes para solicitar la siguiente información pública durante el año escolar 2017-2018

1) número de profesores (masculino y femenino) con tiempo completo y medio tiempo
2) número de profesores (masculino y femenino) por asignatura
3) total de alumnos (masculino y femenino)
4) nivel académico de los profesores y sueldos, con un formato similar al siguiente:
con doctorado_____ sueldo máximo _____ sueldo mínimo _____
miembros del Sistema Nacional de Investigadores _____ sueldo máximo (que perciben como profesores del ITS) _____ sueldo mínimo (que perciben como profesores del ITS) _____
con maestría _____ sueldo máximo _____ sueldo mínimo _____

Documentación de la Solicitud

Nombre del archivo	Descripción del archivo
No se encontraron registros.	

Respuesta

Se remite la información solicitada en archivo adjunto.

Documentación de la Respuesta

Nombre del archivo	Descripción del archivo
RESPUESTA SOLICITUD FOLIO 01170718.zip	

Información del solicitante

Información del medio de impugnación

SEV | VER Educación | DET

SUBDIRECCIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES
Oficio No. SES. /079/2018
ASUNTO:
INFORMACIÓN 01170718.
Xalapa, Ver, 24 de mayo 2018

LIC. KARLA OCOTLA LÓPEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL ITSX.
PRESENTE:

En alcance al Oficio OF/UT/ITSX/066/2018, se da respuesta a la solicitud de información siguiente:

5) ¿Cuántas materias máximo da un profesor con doctorado?
R= 7 Materias
¿Cuántas materias máximo da un profesor con licenciatura?
R=7 Materias
¿Cuántas materias máximo da un profesor con nivel de pasante?
R= Los profesores con nivel de pasante no tienen materia frente a grupo

6) ¿Cómo eligen los tiempos completos y sueldos asignados?
R= De acuerdo al Estatuto del ITSX, del personal Académico vigente

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

Instituto Tecnológico Superior de Xalapa
SUBDIRECCIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES

ATENTAMENTE

M.I. ANTONIO JANOARY ALEMÁN CHANG
SUBDIRECTOR DE ESTUDIOS SUPERIORES

C.c.p. Archivo
Ing.AJAC/mrc.
Sección 5ª de la Reserva Territorial s/n.
C.P. 91060. Xalapa. Ver.
T: 01 228 1 65 05 25
www.itsx.edu.mx

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE XALAPA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

SISTEMA DE CAPTURA DE EDUCACION SUPERIOR, VIA INTERNET (SCESI)
INICIO DE CURSOS 2017-2018

VERACRUZ

Oficialización de Educación Superior 2017-2018

INSTITUCIÓN: 30MSU0215J - INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE XALAPA

Matrícula Total	Total Docente
7,087	155

Matrícula Escolar	Matrícula no Escolarizada	Docente	Docente Investigador
7,087	0	155	0

Número de Escuelas: 1

Modalidad Escolar

Nivel Educativo	Matrícula	Egresados	Titulados	Número de Programas
Técnico Superior	0	0	0	0
Licencia Profesional	0	0	0	0
Licenciatura	7,061	563	321	10
Posgrado	26	0	0	1

Modalidad no Escolarizada

Nivel Educativo	Matrícula	Egresados	Titulados	Número de Programas
Técnico Superior	0	0	0	0
Licencia Profesional	0	0	0	0
Licenciatura	0	0	0	0
Posgrado	0	0	0	0

LIC JUAN ENRIQUE RAMOS

Nombre y firma del Rector

Sello de la institución

Este documento debe ser entregado al área de estadística del estado
y la información contenida, estará sujeta a revisión por la misma.

IMPRIMIR
OFICIALIZACIÓN

SEV ESTADO DE VERACRUZ | VER Educación SECRETARÍA DE EDUCACIÓN | DET

SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
Oficio No. OF/SUBAD/0174/2018
Hoja 1/1
ASUNTO:
Entrega de información
Xalapa, Ver. a 28 de mayo de 2018

LIC. KARLA OCOTLA LÓPEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

En respuesta a su oficio, no OF/UAI/ITSX/067/2018 de fecha 23 de mayo de 2018, en donde remite una solicitud de información enviada a través de la plataforma INFOMEX; le informo lo siguiente referente a los puntos 1 y 2:

	Semestre Agosto - Diciembre 2017		**Semestre Febrero - Junio 2018**	
	Masculino	Femenino	Masculino	Femenino
Número de profesores con tiempo completo y medio tiempo	34	27	35	26
Número de profesores por asignatura	49	33	52	32

Punto 4, nivel académico de los profesores y sueldos:

	Semestre Agosto - Diciembre 2017	**Semestre Febrero - Junio 2018**
Doctorado	15	15
Maestría	48	50
Licenciatura	74	75
Pasantes licenciatura	1	1

En cuanto a los sueldos, le informo que estos se asignan de acuerdo al tabulador de sueldos que autoriza para cada ejercicio fiscal la Secretaría de Educación Pública conforme a la plaza con que cuenta el profesor.

En cuanto al punto 5, sobre los tiempos completos y los sueldos asignados; le informo que los tiempos completos se asignan en base a lo establecido en el Estatuto del Personal Académico del Instituto Tecnológico Superior de Xalapa publicado en la Gaceta Oficial del Estado número 33 de fecha 16 de febrero de 2004 y, los sueldos son asignados de acuerdo al tabulador que autoriza para cada ejercicio fiscal la Secretaría de Educación Pública.

Sin más por el momento, le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE XALAPA
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

ARQ. LUIS ANTONIO AVALOS AMAYA
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO

C.c.p. Lic. Juan Enrique Ramos Ríos. - Director General
Lic. Miguel Ángel Azcoitia Malpica. - Jefe Del Departamento De Recursos Humanos
Archivo
LAAA/MAAM/jas*

Sección 5ª de la Reserva
Territorial s/n.
C.P. 91060. Xalapa. Ver.
T: 01 228 1 65 05 25
www.itsx.edu.mx

Sistema de comunicación con los sujetos obligados

Consultar solicitud de información

Información de la Solicitud

Información del solicitante

Nombre	**Medio de notificación**
informacion profesores itsx	Portal: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.
Teléfono fijo	**Teléfono celular**
Correo electrónico	**Domicilio**
esanche@alumni.uwo.ca	, MEXICO

Información del medio de impugnación

Regresar

Sistema de comunicación con los sujetos obligados

Consultar solicitud de información

Información de la Solicitud

Información del solicitante

Información del medio de impugnación

Acto que se recurre y puntos petitorios

solicité información del número de profesores con SNI y no me la enviaron. Asimismo el sueldo que perciben los profesores con doctorado y miembros del sistema. Gracias

Continuación

Otros elementos a someter

Documentación del Recurso

Nombre del archivo	Descripción del archivo
No se encontraron registros.	

Regresar

Registro de la solicitud

PNT Plataforma Nacional de Transparencia

Acuse de Recibo de Solicitud de Información

Veracruz a 23/mayo/2018

Hemos recibido exitosamente su solicitud de información, con los siguientes datos:

N° de folio: **01170718**

Fecha de presentación: **23/mayo/2018a las10:53horas**

Nombre del solicitante: **profesores T/C y parcial por asignatura**

Denominación Social:

Nombre del Representante:

Entidad pública a quien se solicita la información: **Instituto Tecnológico Superior de Xalapa**

Información solicitada:

por este medio me comunico con ustedes para solicitar la siguiente información pública durante el año escolar 2017-2018

1) número de profesores (masculino y femenino) con tiempo completo y medio tiempo
2) número de profesores (masculino y femenino) por asignatura
3) total de alumnos (masculino y femenino)
4) nivel académico de los profesores y sueldos, con un formato similar al siguiente:
con doctorado_____ sueldo máximo _____ sueldo mínimo _____
miembros del Sistema Nacional de Investigadores _____ sueldo máximo (que perciben como profesores del ITS) _____ sueldo mínimo (que perciben como profesores del ITS) _____
con maestría _____ sueldo máximo _____ sueldo mínimo _____
con licenciatura _____sueldo máximo _____ sueldo mínimo _____
pasantes _____ sueldo máximo _____ sueldo mínimo _____
Aclaración, no hay necesidad de entregar nombres, el interés es saber cuántos profesores con doctorado, distinción sni, maestría, licenciatura tienen y el sueldo máximo y mínimo que reciben con su nivel de estudio.
5) ¿cuántas materias máximo da un profesor con doctorado? ¿cuántas materias máximo da un profesor con licenciatura? ¿cuántas materias máximo da un profesor con nivel de pasante?

(●) ¿cómo eligen los tiempos completos y sueldos asignados?

Forma de entrega de la información: **Consulta vía Infomex - Sin costo**

Documentación anexa:

Fecha de inicio de trámite.

De conformidad en lo dispuesto por el artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, su solicitud de acceso a información pública será atendida a partir del día **23/mayo/2018**
La solicitud recibida después de las 18:00 horas de un día hábil o en cualquier hora de un día inhábil, se tendrá por recibida el día hábil siguiente.

Plazos de respuesta y posibles notificaciones a su solicitud.

1) Respuesta a su solicitud:	hasta el	**06/06/2018**	LTAIP de Veracruz
2) En caso de que se requiera más información:	hasta el	**30/05/2018**	LTAIP de Veracruz
3) Respuesta si se requiere más tiempo para localizar la información:	hasta el	**20/06/2018**	LTAIP de Veracruz

Observaciones.

Las notificaciones se le comunicarán a través del medio que usted haya seleccionado, independientemente de lo anterior, las notificaciones oficiales se realizarán vía INFOMEX – Veracruz.
Si usted recibe una notificación de que se requieren más datos para atender su solicitud y no la responde en el tiempo establecido, su solicitud será desechada por el sistema.
Para darle seguimiento a su solicitud de información, puede consultar el sistema Infomex, ingresando su número de folio o acudir a las oficinas del sujeto obligado correspondiente.
En caso de que el sistema no esté disponible, por favor repórtelo al IVAI al (228) 842 0270.

SISTEMA INFOMEX

Documenta la entrega vía Infomex

Datos generales

Folio 01170718 **Proceso** Solicitud de Información

(Mostrar Detalle...)

Información disponible vía Infomex

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, informamos que su solicitud ha sido contestada y puede consultarla en la forma que usted eligió para obtener la información, así como también vía web en el sistema INFOMEX – Veracruz.

Descripción de la respuesta terminal Se remite la información solicitada en archivo adjunto.

Archivo adjunto de respuesta terminal RESPUESTA SOLICITUD FOLIO 01170718.zip

Responsable Entrega de Información Depto. Recursos Humanos, Direc. Planeación y Acade

Cerrar

SEV | VER Educación | DET

SUBDIRECCIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES
Oficio No. SES. /079/2018
ASUNTO:
INFORMACIÓN 01170718.
Xalapa, Ver, 24 de mayo 2018

LIC. KARLA OCOTLA LÓPEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL ITSX.
PRESENTE:

En alcance al Oficio OF/UT/ITSX/066/2018, se da respuesta a la solicitud de información siguiente:

5) ¿Cuántas materias máximo da un profesor con doctorado?
R= 7 Materias
¿Cuántas materias máximo da un profesor con licenciatura?
R=7 Materias
¿Cuántas materias máximo da un profesor con nivel de pasante?
R= Los profesores con nivel de pasante no tienen materia frente a grupo

6) ¿Cómo eligen los tiempos completos y sueldos asignados?
R= De acuerdo al Estatuto del ITSX, del personal Académico vigente

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

Instituto Tecnológico Superior de Xalapa
SUBDIRECCION DE ESTUDIOS SUPERIORES

ATENTAMENTE

M.I. ANTONIO JANOARY ALEMÁN CHANG
SUBDIRECTOR DE ESTUDIOS SUPERIORES

C.c.p. Archivo
Ing.AJAC/mrc.
Sección 5ª de la Reserva Territorial s/n.
C.P. 91060. Xalapa. Ver.
T: 01 228 1 65 05 25
www.itsx.edu.mx

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE XALAPA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

SEP

SEV

SISTEMA DE CAPTURA DE EDUCACION SUPERIOR, VIA INTERNET (SCESI)
INICIO DE CURSOS 2017-2018

VERACRUZ

Oficialización de Educación Superior 2017-2018

INSTITUCIÓN: 30MSU0215J - INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE XALAPA

Matrícula Total		Total Docente	
7,087		155	
Matrícula Escolar	Matrícula no Escolarizada	Docente	Docente Investigador
7,087	0	155	0

Número de Escuelas: 1

Modalidad Escolar

Nivel Educativo	Matrícula	Egresados	Titulados	Número de Programas
Técnico Superior	0	0	0	0
Licencia Profesional	0	0	0	0
Licenciatura	7,061	563	321	10
Posgrado	26	0	0	1

Modalidad no Escolarizada

Nivel Educativo	Matrícula	Egresados	Titulados	Número de Programas
Técnico Superior	0	0	0	0
Licencia Profesional	0	0	0	0
Licenciatura	0	0	0	0
Posgrado	0	0	0	0

LIC JUAN ENRIQUE RAMOS

Nombre y firma del Rector

Sello de la institución

Este documento debe ser entregado al área de estadística del estado
y la información contenida, estará sujeta a revisión por la misma.

IMPRIMIR
OFICIALIZACIÓN

SEV ESTADO DE VERACRUZ | VER Educación SECRETARÍA DE EDUCACIÓN | DET

SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
Oficio No. OF/SUBAD/0174/2018
Hoja 1/1
ASUNTO:
Entrega de información
Xalapa, Ver. a 28 de mayo de 2018

LIC. KARLA OCOTLA LÓPEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

En respuesta a su oficio, no OF/UAI/ITSX/067/2018 de fecha 23 de mayo de 2018, en donde remite una solicitud de información enviada a través de la plataforma INFOMEX; le informo lo siguiente referente a los puntos 1 y 2:

	Semestre Agosto - Diciembre 2017		**Semestre Febrero - Junio 2018**	
	Masculino	Femenino	Masculino	Femenino
Número de profesores con tiempo completo y medio tiempo	34	27	35	26
Número de profesores por asignatura	49	33	52	32

Punto 4, nivel académico de los profesores y sueldos:

	Semestre Agosto - Diciembre 2017	**Semestre Febrero - Junio 2018**
Doctorado	15	15
Maestría	48	50
Licenciatura	74	75
Pasantes licenciatura	1	1

En cuanto a los sueldos, le informo que estos se asignan de acuerdo al tabulador de sueldos que autoriza para cada ejercicio fiscal la Secretaría de Educación Pública conforme a la plaza con que cuenta el profesor.

En cuanto al punto 5, sobre los tiempos completos y los sueldos asignados; le informo que los tiempos completos se asignan en base a lo establecido en el Estatuto del Personal Académico del Instituto Tecnológico Superior de Xalapa publicado en la Gaceta Oficial del Estado número 33 de fecha 16 de febrero de 2004 y, los sueldos son asignados de acuerdo al tabulador que autoriza para cada ejercicio fiscal la Secretaría de Educación Pública.

Sin más por el momento, le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE XALAPA
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

ARQ. LUIS ANTONIO AVALOS AMAYA
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO

C.c.p. Lic. Juan Enrique Ramos Ríos. - Director General
Lic. Miguel Ángel Azcoitia Malpica. - Jefe Del Departamento De Recursos Humanos
Archivo
LAAA/MAAM/jas*

Sección 5ª de la Reserva
Territorial s/n.
C.P. 91060. Xalapa. Ver.
T: 01 228 1 65 05 25
www.itsx.edu.mx

Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Estado de Veracruz
Administrador IVAI

INFOMEX
VERACRUZ

Jueves 7 de Junio de 2018

Inicio **Administración** **Configuración** **Catálogos** **Sistema** **Procesos**

- Acceso a la información
- Nueva solicitud de información
- Recurso de Revisión
- Mis solicitudes
- Tablero de control
- Aplicar pagos
- Mis datos
- Actualizar mis datos
- Reportes
- Público
- Sujeto obligado
- Recursos de revisión
- Consulta estadística

Cerrar sesión

Seguimiento de mis solicitudes

Paso 1. Buscar mis solicitudes

Paso 2. Resultados de la búsqueda

Folio	Nombre de Paso	Recepción de la Solicitud	Tipo de Solicitud	Sujeto Obligado	Fecha Inicio Oficial del Paso	Fecha Alerta del Paso	Fecha Límite del Paso	Fecha Caducidad del Paso
01170718	Registro de la solicitud	Electronica	Información Pública	Instituto Tecnológico Superior de Xalapa	23/05/2018 10:53			
01170718	**Documenta la entrega vía Infomex**	**Electronica**	**Información Pública**	**Instituto Tecnológico Superior de Xalapa**	**29/05/2018 14:44**	**30/05/2018 23:59**	**04/06/2018 23:59**	**06/06/2018 23:59**

Desplegando los resultados del 1 al 2 de un total de 2

Paso 3. Historial de la solicitud

Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado	Solicitante	Atendió
4. Definir Plazos	23/05/2018 10:53	23/05/2018 10:53	En Proceso	profesores T/C y parcial asignatura	Estado de Veracruz
4. Definir Plazos	23/05/2018 10:53	23/05/2018 10:53	En Proceso	profesores T/C y parcial asignatura	Estado de Veracruz
4. Definir Plazos	23/05/2018 10:53	23/05/2018 10:53	En Proceso	profesores T/C y parcial asignatura	Solicitantes
4. Definir Plazos	23/05/2018 10:53	23/05/2018 10:53	En Proceso	profesores T/C y parcial asignatura	Estado de Veracruz
Inicializar valores	23/05/2018 10:53	23/05/2018 10:53	En Proceso	profesores T/C y parcial asignatura	Estado de Veracruz
Inicializar valores	23/05/2018 10:53	23/05/2018 10:53	En Proceso	profesores T/C y parcial asignatura	Estado de Veracruz
Inicializar valores	23/05/2018 10:53	23/05/2018 10:53	En Proceso	profesores T/C y parcial asignatura	Solicitantes

Derechos Reservados © 2014, IFAI Versión 2.5

Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Estado de Veracruz
Administrador IVAI

INFOMEX
VERACRUZ

Jueves 7 de Junio de 2018

Inicio **Administración** **Configuración** **Catálogos** **Sistema** **Procesos**

- Acceso a la información
- Nueva solicitud de información
- Recurso de Revisión
- Mis solicitudes
- Tablero de control
- Aplicar pagos
- Mis datos
- Actualizar mis datos
- Reportes
- Público
- Sujeto obligado
- Recursos de revisión
- Consulta estadística

Cerrar sesión

4. Definir Plazos	23/05/2018 10:53	23/05/2018 10:53	En Proceso	profesores T/C y parcial asignatura	Estado de Veracruz
4. Definir Plazos	23/05/2018 10:53	23/05/2018 10:53	En Proceso	profesores T/C y parcial asignatura	Solicitantes
4. Definir Plazos	23/05/2018 10:53	23/05/2018 10:53	En Proceso	profesores T/C y parcial asignatura	Estado de Veracruz
Inicializar valores	23/05/2018 10:53	23/05/2018 10:53	En Proceso	profesores T/C y parcial asignatura	Estado de Veracruz
Inicializar valores	23/05/2018 10:53	23/05/2018 10:53	En Proceso	profesores T/C y parcial asignatura	Estado de Veracruz
Inicializar valores	23/05/2018 10:53	23/05/2018 10:53	En Proceso	profesores T/C y parcial asignatura	Solicitantes
Inicializar valores	23/05/2018 10:53	23/05/2018 10:53	En Proceso	profesores T/C y parcial asignatura	Estado de Veracruz
Recibe y analiza quién atiende la solicitud	23/05/2018 10:53	23/05/2018 10:53	En Proceso	profesores T/C y parcial asignatura	Estado de Veracruz
Recibe y analiza quién atiende la solicitud	23/05/2018 10:53	23/05/2018 10:53	En Proceso	profesores T/C y parcial asignatura	Estado de Veracruz
Recibe y analiza quién atiende la solicitud	23/05/2018 10:53	23/05/2018 10:53	En Proceso	profesores T/C y parcial asignatura	Solicitantes
Recibe y analiza quién atiende la solicitud	23/05/2018 10:53	23/05/2018 10:53	En Proceso	profesores T/C y parcial asignatura	Estado de Veracruz
Registro de la solicitud	23/05/2018 10:53	23/05/2018 10:53	REGISTRO	profesores T/C y parcial asignatura	Solicitantes
Selecciona las unidades internas	23/05/2018 10:53	28/05/2018 10:16	En Proceso	profesores T/C y parcial asignatura	Instituto Tecnológico Superior de Xalapa
Determina el tipo de respuesta	28/05/2018 10:16	29/05/2018 14:44	En Proceso	profesores T/C y parcial asignatura	Instituto Tecnológico Superior de Xalapa
Documenta la entrega vía Infomex	**29/05/2018 14:44**	**29/05/2018 14:48**	**ELABORACIÓN DE RESPUESTA FINAL**	**profesores T/C y parcial asignatura**	**Instituto Tecnológico Superior de Xalapa**

Derechos Reservados © 2014, IFAI Versión 2.5

XALAPA DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A CUATRO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto el **recurso de revisión** derivado de la solicitud de información con número de folio **01170718**, interpuesto vía **PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA**, en contra del sujeto obligado **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE XALAPA.**

Con fundamento en los artículos 9, 82, fracciones III y V, 103, fracciones II y XIV, 155, 156, 157, 159, 161, 192, fracción III, inciso b), 194, 197, 205, 246 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 10, fracción I y 389 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 248 del veintidós de junio de dos mil diecisiete; así como en términos del acuerdo ODG/SE-67/13/06/2018, se **ACUERDA**:

1. Se **ADMITE** el recurso de revisión, toda vez que el escrito contiene los requisitos de procedencia previstos en el artículo 159 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

2. Téngase el presente recurso de revisión interpuesto por **INFORMACION PROFESORES ITSX**, parte recurrente del expediente al rubro citado, lo anterior ya que si bien del "Acuse de recibo de Solicitud de Información" con folio **01170718**, se advierte como nombre del solicitante a **PROFESORES T/C Y PARCIAL POR ASIGNATURA**, nombre distinto del que aparece en las pantallas obtenidas del "Sistema de comunicación con los sujetos obligados" que se encuentra integrado a la Plataforma Nacional de Transparencia, en sus formularios "Detalle del Medio de impugnación – Información General" y "Consultar solicitud de información – Información del solicitante", esto no implica que sean personas distintas, porque aunque son nombres diferentes, no

lo es el contenido de la solicitud y el folio asignado a esta por el cual se interpone el presente recurso.

Dado que para poder interponer el recurso de revisión derivado de la solicitud **01170718**, necesariamente se debió contar con la clave de usuario y contraseña de la cuenta del sistema electrónico, por medio de la cual se presentó la solicitud, de ahí que se concluya que quien ingresó la solicitud de información con el folio antes citado, es la misma persona que promovió el presente medio de impugnación, aunque con un nombre distinto, por lo que en lo sucesivo se identificará a la parte recurrente con el nombre que escribió al interponer este recurso, es decir **INFORMACION PROFESORES ITSX.**

Lo anterior de conformidad con el criterio 3/2014 emitido por el Pleno de este órgano garante, de rubro y texto siguiente:

> ***"RECURSO DE REVISIÓN. PUEDE INTERPONERSE UTILIZANDO UN SEUDÓNIMO.*** *El hecho de que los accionantes acudan a promover un medio de impugnación bajo un seudónimo, no es un factor determinante que permita sostener que se trate de una persona inexistente o falsa, y que por ello se deba desechar su promoción, por estimar la insatisfacción de este requisito de procedibilidad y por el contrario, de limitarlos en su derecho de acción se generaría la violación a la garantía de audiencia, de acceso a la justicia y a la información de quienes promueven bajo un seudónimo, por el solo hecho de mantener su personalidad en el anonimato, puesto que no se trata de un litigio entre particulares, en el que alguna de ellas pudiera quedar en estado de indefensión, o romperse el equilibrio entre ellos, sino del ejercicio de un derecho humano en el que, por mandato constitucional, debe procurarse su adecuada atención y cumplimiento. Tal interpretación, es acorde al principio de interpretación pro homine (interpretación favorable a la persona) contenido en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

Lo que también resulta aplicable, en el caso presente.

3. Téngase como dirección electrónica de la parte recurrente **PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES**, y para privilegiar el uso de los medios electrónicos de comunicación, la señalada en el escrito del recurso de revisión identificada como: **esanche@alumni.uwo.ca** con independencia de que además sea notificada por la lista de acuerdos fijada en los estrados y en el portal de internet de este instituto, en términos de los artículos 159, fracción II y 246 de la citada ley.

Lo anterior, porque si bien de las pantallas obtenidas del "Sistema de comunicación con los sujetos obligados" que se encuentra integrado a la Plataforma Nacional de Transparencia, en sus formularios "Consultar solicitud de información – Información del solicitante", la parte recurrente señaló como medio de notificación "Portal: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT", sin embargo considerando que no es posible el notificarle por dicho sistema, en razón de que resulta un hecho notorio[1] que, en la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra en funcionamiento el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, el cual se utilizara para efectuar las notificaciones, y dado que en el apartado "Correo electrónico", indicó una dirección de correo electrónico, en consecuencia, las notificaciones derivadas del expediente al rubro citado, le serán realizadas en la cuenta en cita.

4. Se le informa al **sujeto obligado** que atendiendo a lo señalado en el artículo 194 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 395 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 248 del veintidós de junio de dos mil diecisiete, así como el acuerdo ODG/SE-111/06/08/2014, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número

1 "HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO"; Novena Época; Instancia: Pleno; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Junio de 2006; Página: 963; Materia(s): Común; Registro: 174899.

extraordinario 370 del dieciséis de septiembre de dos mil catorce, este instituto tiene la obligación de privilegiar el uso de los medios electrónicos de comunicación, por lo que las notificaciones derivadas del presente asunto le serán practicadas a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas, toda vez que este sujeto obligado se encuentra incorporado a dicho sistema.

5. Se agregan al expediente las **PRUEBAS DOCUMENTALES** presentadas, teniéndose por ofrecidas, admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza, las cuales serán valoradas en el momento procesal oportuno, en términos de lo establecido en los artículos 174, 175, 177, 185 y 186 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

6. Se deja **a disposición del sujeto obligado y de la parte recurrente** el expediente, para que en un plazo máximo de **siete días hábiles**, contados a partir **del siguiente hábil** a aquél en que les sea notificado el presente acuerdo, manifiesten a este instituto lo que a su derecho convenga, ofrezcan todo tipo de pruebas o alegatos, con excepción de la confesional por parte del sujeto obligado y aquellas que sean contrarias a derecho, para tal efecto junto con la notificación de este proveído, **remítanse** el recurso de revisión y anexos.

Lo anterior en términos de lo establecido en los artículos 124, 142, 173, 177 y 192 fracción III, inciso b) de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 408 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 248 del veintidós de junio de dos mil diecisiete.

7. Se hace del conocimiento del **sujeto obligado** que al comparecer deberá acreditar su personería en términos del artículo 164 y observar lo señalado en el artículo 197 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como que la falta de contestación al recurso dentro del plazo respectivo hará presumir como ciertos los hechos que se hubieren señalado en él, siempre que éstos sean

directamente imputables a los sujetos obligados, conforme al numeral 198 de la ley en cita.

8. Se solicita a la titular de la oficialía de partes de este instituto que, una vez transcurrido el plazo concedido a las partes, informe si exhibieron alguna promoción o escrito dirigido al expediente al rubro citado y, en su caso, lo remita de inmediato a la secretaría de acuerdos, para acordar lo que en derecho proceda.

NOTIFÍQUESE el presente acuerdo en términos de ley.

Así lo proveyó y firma el comisionado ponente, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúa y da fe.

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos

Xalapa, Veracruz, 04 de octubre de 2018

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE XALAPA.

P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103, fracción XVI, 245 y 246 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 391 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; por medio del presente oficio se notifica **los acuerdos de fecha siete de agosto y veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho** dictado dentro del **EXPEDIENTE IVAI-REV/1678/2018/II** formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por **INFORMACIÓN PROFESORES ITSX** el cual transcribo a continuación:

Xalapa de Enríquez, Veracruz, a siete de agosto de dos mil dieciocho.

I. El veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, el ahora recurrente presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia al Instituto Tecnológico Superior de Xalapa.

II. El veintinueve de de mayo del año en curso, el sujeto obligado dio respuesta vía Sistema Infomex-Veracruz.

III. Inconforme con lo anterior, el siete de junio del presente año, la parte recurrente interpuso el presente recurso de revisión mediante vía Plataforma Nacional de Transparencia y en fecha once de junio de dos mil dieciocho se le tuvo por presentado.

IV. Mediante acuerdo de cuatro de julio del año en curso, se admitió el recurso y se dejó a disposición de las partes el expediente para que en un plazo de siete días hábiles, contados a partir del siguiente hábil a aquél en que les fuera notificado, manifestaran las partes lo que a su derecho conviniera.

V. Tomando en consideración que la fecha para presentar el proyecto de resolución vence el día en que se actúa, y en razón a que el plazo otorgado a las partes se encuentra transcurriendo; en esta fecha el comisionado ponente solicitó al Pleno de este Instituto, la ampliación del plazo para emitir el proyecto de resolución del recurso de revisión de mérito.

Con fundamento en el artículo 192, párrafo primero, fracción VIII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se **ACUERDA:**

ÚNICO. Se amplía el plazo para resolver, hasta por veinte días, atendiendo a lo establecido en el artículo 192, párrafo primero de la ley de la materia.

NOTIFÍQUESE el presente acuerdo en términos de Ley.

Así lo acordaron por **UNANIMIDAD** los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

XALAPA DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Vistos **I) Oficio número OF/UT/ITSX/88/2018** de ocho de agosto de dos mil dieciocho, signado por la **LICENCIADA KARLA OCOTLA LÓPEZ**, quien se ostenta como **TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA** del sujeto obligado denominado **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE XALAPA**, **con anexos**, acusado de recibido en la oficialía de partes y posteriormente por la secretaría auxiliar, ambas de este instituto, el nueve de agosto del presente año, a las once horas con cuarenta y tres minutos, y doce horas con ocho minutos, respectivamente; y **II)** El estado procesal que guarda el presente asunto, en especial el proveído de **siete de agosto de dos mil dieciocho**, en el que se acordó ampliar el plazo para resolver, acuerdo que conforme a las constancias que integran el expediente en que se actúa, únicamente fue notificado por lista de acuerdos, el **trece de agosto de la presente anualidad**, sin que exista constancia de la notificación realizada al sujeto obligado por medio del sistema de notificaciones electrónicas de este órgano, y a la parte recurrente a través de correo electrónico, por lo anterior, a fin de subsanar dichas omisiones y sobre todo para hacer del conocimiento de las partes, el contenido íntegro del citado acuerdo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82, fracción III, 103, fracciones II y XIV, 124, 142, 161, 164, 174, 175, 176, 177, 185, 186, 192, fracciones III, inciso b), VI y VII, 197, 200, 205, 211, 212, 245 y 246 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 10, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 248 del veintidós de junio de dos mil diecisiete; así como en términos de los Acuerdos

ODG/SE-67/13/06/2018, ODG/SE-86/07/08/2018, ODG/SE-93/04/09/2018 y ODG/SE-95/26/09/2018, se **ACUERDA**:

1. Agréguense al expediente el **oficio número OF/UT/ITSX/88/2018** y sus **anexos**, para que surtan sus efectos legales procedentes.

2. Se le reconoce personería a la **LICENCIADA KARLA OCOTLA LÓPEZ**, como **TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** del sujeto obligado **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE XALAPA**, por así constar en los archivos de la dirección de capacitación y vinculación ciudadana de este instituto, debiendo dársele la intervención que en derecho corresponde.

3. Se tiene por presentado al sujeto obligado, desahogando la vista que se ordenó en el acuerdo de admisión de **cuatro de julio de dos mil dieciocho**, dentro del plazo de **siete días hábiles** que se le concedió para tal efecto, según se observa de la diligencia de notificación practicada a través del **Sistema de Notificaciones Electrónicas** de este instituto, por el personal actuarial de este órgano, el **diez de julio de dos mil dieciocho**, visible a fojas veintiséis a veintiocho del expediente.

4. Con relación a las pruebas ofrecidas por la compareciente, en el apartado respectivo del **oficio número OF/UT/ITSX/88/2018**, denominadas **"PRESUNCIONAL"** en sus dos aspectos legal y humana e "**INSTRUMENTAL DE ACTUCIONES**", dígasele por cuanto hace a la primera que, por su propia naturaleza se admite y será tomada en cuenta al momento de resolver a partir de los hechos conocidos o probados que obren en el expediente y en tanto a la segunda, es deber natural de este órgano tenerla en cuenta al momento de dictar resolución, en términos de los artículos 173, 184 y 190 de la ley en cita.

5. Respecto al domicilio señalado por el sujeto obligado para efectos de oír y recibir todo tipo de notificaciones, dígasele que no ha lugar a lo solicitado, toda vez que el ente obligado se encuentra incorporado al **Sistema de Notificaciones Electrónicas** y este instituto tiene la obligación de privilegiar el uso de los medios electrónicos de comunicación.

Lo anterior en términos de los artículos 194 y 246, fracción V de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 395 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales,

publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 248 del veintidós de junio de dos mil diecisiete; así como el acuerdo ODG/SE-111/06/08/2014, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 370 del dieciséis de septiembre de dos mil catorce.

6. Se tienen por hechas las manifestaciones y por formulados los alegatos del sujeto obligado, a los que se dará el valor que en derecho corresponda y que deberán tenerse presentes al momento de dictar resolución.

7. Con respecto a la situación descrita en el inciso **II)** del proemio de este acuerdo, **se regulariza** el presente procedimiento para el efecto de notificar a las partes el acuerdo de **siete de agosto de dos mil dieciocho**, dictado en el presente expediente.

8. En virtud de que el medio de impugnación se encuentra debidamente sustanciado, **se declara cerrada la instrucción**, en consecuencia, formúlese el proyecto de resolución.

9. Túrnese al Pleno el expediente con el **proyecto de resolución**, elaborado por el comisionado ponente, para que se proceda a resolver en definitiva dentro del plazo establecido.

NOTIFÍQUESE el presente acuerdo en términos de ley.

Así lo proveyó y firma el comisionado ponente, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúa y da fe.

Nombres, firmas y rúbricas.
Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.
ATENTAMENTE

ERIK RICARDO AVERHOFF CARRILLO
ACTUARIO DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Xalapa, Veracruz, 15 de octubre de 2018

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE XALAPA

P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103, fracción XVI, 245 y 246 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 391 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; por medio del presente oficio se notifica la **resolución de fecha diez de octubre de dos mil dieciocho** dictado dentro del **EXPEDIENTE IVAI-REV/1678/2018/II** formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por **INFORMACIÓN PROFESORES ITSX**, el cual adjunto al presente mediante formato pdf. para los efectos legales procedentes.

ATENTAMENTE

LICENCIADO KAROL REYES DE SANTIAGO LEÓN
ACTUARIO DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1678/2018/II

SUJETO OBLIGADO: Instituto Tecnológico Superior de Xalapa.

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADO PONENTE: José Rubén Mendoza Hernández

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Atala Judith Martínez Vergara.

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a diez de octubre de dos mil dieciocho.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, el ahora recurrente presentó una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Instituto Tecnológico Superior de Xalapa, quedando registrada con el número de folio **01170718**, requiriendo lo siguiente:

> ...
> Por este medio me comunico con ustedes para solicitar la siguiente información pública durante el año escolar 2017-2018
> ...
> 1) número de profesores (masculino y femenino) con tiempo completo y medio tiempo
> 2) número de profesores (masculino y femenino) por asignatura
> 3) total de alumnos (masculino y femenino)
> 4) nivel académico de los profesores y sueldos, con un formato similar al siguiente:
> con doctorado_____ sueldo máximo _____ sueldo mínimo _____
> miembros del Sistema Nacional de Investigadores _____ sueldo máximo (que perciben como profesores del ITS) _____ sueldo mínimo (que perciben como profesores del ITS) _____
> con maestría _____ sueldo máximo _____ sueldo mínimo _____
> con licenciatura _____sueldo máximo _____ sueldo mínimo _____
> pasantes _____ sueldo máximo _____ sueldo mínimo _____
> Aclaración, no hay necesidad de entregar nombres, el interés es saber cuántos profesores con doctorado, distinción sin (SIC), maestría, licenciatura tienen y el sueldo máximo y mínimo que reciben con su nivel de estudio.
> 5) ¿cuántas materias máximo da un profesor con doctorado? ¿cuántas materias máximo da un profesor con licenciatura? ¿cuántas materias máximo da un profesor con nivel de pasante?
> 6) ¿cómo eligen los tiempos completos y sueldos asignados?
>
> ...

II. El veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, por medio del sistema Infomex-Veracruz, no obstante, inconforme con la respuesta otorgada, el siete de junio siguiente, interpuso el recurso de revisión de mérito por medio de la plataforma nacional.

III. El once de junio de dos mil dieciocho, se tuvo por presentado el recurso y se ordenó remitirlo a la ponencia del comisionado José Rubén Mendoza Hernández.

IV. El cuatro de julio de dos mil dieciocho, se admitió el recurso de revisión dejándose el expediente a disposición del sujeto obligado y del recurrente para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera.

V. Tomando en consideración que se encontraba transcurriendo el plazo descrito en el párrafo que antecede, el siete agosto de dos mil dieciocho, se acordó ampliar el plazo para resolver la presente controversia.

VI. El nueve de agosto del año dos mil dieciocho, se recibió por la Secretaría Auxiliar de este Instituto la documentación presentada por el sujeto obligado en la oficialía de partes de este instituto, con lo que compareció al presente recurso, lo cual se agregó al expediente por acuerdo de veintiocho de septiembre siguiente, asimismo se le tuvo por presentado dando cumplimiento al proveído señalado en el hecho IV, haciendo diversas manifestaciones y acompañando diversas documentales, se declaró cerrada la instrucción y se dejaron los autos en estado de dictar resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 42, fracción II, 146, 149, 150 y 151, transitorios primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en lo que no se contrapongan, los artículos 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de

Substanciación del Recurso de Revisión, y 9, inciso A), fracción III, del Reglamento Interior del propio instituto.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Las cuestiones relativas a la improcedencia o sobreseimiento que pueden actualizarse en todo juicio o procedimiento seguido en forma de juicio, son consideradas cuestiones de estudio previo, de orden público y de observancia general, por los efectos que provocan, de tal manera que la actualización de alguna de ellas, trae como consecuencia el impedimento para realizar pronunciamiento de fondo en cualquier asunto sometido a la jurisdicción de quien deba resolver con base en su competencia.

Lo anterior se robustece con el criterio sostenido por las autoridades jurisdiccionales federales en el país, el cual resulta orientador para este órgano garante, contenido en la tesis I.7o.P.13 K[1], cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

> ...
> **IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.
> ...

Ahora bien, en el presente asunto el ente obligado a través del Titular de la Unidad de Transparencia, refiere que el agravio hecho valer por el recurrente debe considerarse infundado e insuficiente, ya que no cumple con ninguno de los requisitos previstos en el numeral 155 de la Ley instrumental de la materia, asimismo, señala que la suplencia que pudiera emplearse a favor del promovente, no bastaría para subsanar el agravio, ya que carece de argumentos válidos y de medios probatorios suficientes para

[1]Consultable en el vínculo: http://200.38.163.178/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e1fdfdf8fcfd&Apendice=1fffdfffcfcff&Expresion=causales%2520de%2520improcedencia%2520y%2520sobreseimiento%2520orden%2520p%25C3%25BAblico&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=30&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,3,4,5,50,7&ID=164587&Hit=5&IDs=2009056,161614,161585,161742,164587,168387,168668,176035,181325,181714,197926,200108,204991,205944,206745,218840,219999,231502,253730,257784&tipoTesis=&Semanario=0&tabla=&Referencia=&Tema=

modificar o revocar la respuesta otorgada, haciendo valer así, la improcedencia del recurso de mérito, señalando que el sujeto obligado cumplió con las obligaciones impuestas por la ley, sin que se actualicen ninguna de las hipótesis previstas en el artículo 155 de la Ley de Transparencia en cita.

En tal virtud, este instituto considera que no le asiste la razón al ente obligado, ello, porque para poder dilucidar si la respuesta emitida por el sujeto obligado está completa o es suficiente para tener por cumplido el acceso a la información del recurrente, es que resulta necesario entrar a la estudio de fondo del presente caso, actualizándose de esta manera el presupuesto establecido en la fracción X del numeral antes invocado, resultando procedente el presente recurso de revisión.

Por otro lado, en lo atinente a que la suplencia que pudiera emplearse a favor del promovente, no bastaría para subsanar el agravio, este órgano garante considera que no le asiste razón al ente obligado, toda vez que este pleno tiene amplias facultades para realizar la suplencia de la queja en el caso que nos ocupa en razón de lo siguiente:

La ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información, contempla en la fracción VI del numeral 159 como uno de los requisitos del recurso de revisión *"La exposición de los agravios"*, sin embargo, bajo los argumentos esgrimidos con antelación su correlativo artículo 144 de la Ley General de Transparencia, establece como requisito del recurso de revisión, en su fracción VI, la expresión de "Las razones o motivos de inconformidad" hipótesis que resulta benéfica a los intereses de la parte recurrente, pues reduce la exigencia contenida en la norma anterior consistente en la expresión de agravios, a la sola exposición o motivos de la inconformidad.

Ello es así, porque a partir de la reformas constitucionales del año dos mil once, se estableció la obligación de toda autoridad como lo es este Órgano Garante, de promover, respetar y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, por virtud de los cuales, se debe resolver con una tendencia interpretativa más favorable al derecho humano que se advierta vulnerado y con una imposición constitucional de proceder a su restauración y protección en el futuro, debiendo por ello quedar superados todos los obstáculos técnicos que impidan el estudio de fondo de la violación, fundados en una apreciación rigorista de la causa de pedir, o la forma y oportunidad en que se plantea, incluso de no impugnación o la impugnación inoportuna del acto que se recurre.

Tiene aplicación al caso concreto la tesis de jurisprudencia IV.2o.A. J/6 (10a.), sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, consultable en la página 103, Libro XX,

Mayo de 2013, Tomo 2 Décima Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro y texto siguientes:

> **SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE EN EL JUICIO DE AMPARO. SUS ALCANCES A RAÍZ DE LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES DE 10 DE JUNIO DE 2011.**
> A partir de la reforma de diez de junio de dos mil once al artículo 1o., en relación con el 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se estableció la obligación de toda autoridad de promover, respetar y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, quedando así establecidas las premisas de interpretación y salvaguarda de los derechos consagrados en la Constitución, que se entiende deben respetarse en beneficio de todo ser humano, sin distinción de edad, género, raza, religión, ideas, condición económica, de vida, salud, nacionalidad o preferencias (universalidad); asumiendo tales derechos como relacionados, de forma que no es posible distinguirlos en orden de importancia o como prerrogativas independientes, prescindibles o excluyentes unas ante otras (indivisibilidad e interdependencia); además, cada uno de esos derechos o todos en su conjunto, obedecen a un contexto de necesidades pasadas y actuales, y no niegan la posibilidad de su expansión, siendo que crecen por adecuación a nuevas condiciones sociales que determinen la vigencia de otras prerrogativas que deban reconocerse a favor del individuo (progresividad). Al positivarse tales principios interpretativos en la Constitución, trascienden al juicio de amparo y por virtud de ellos los tribunales han de resolver con una tendencia interpretativa más favorable al derecho humano que se advierta conflagrado y con una imposición constitucional de proceder a su restauración y protección en el futuro, debiendo por ello quedar superados todos los obstáculos técnicos que impidan el estudio de fondo de la violación, fundados en una apreciación rigorista de la causa de pedir, o la forma y oportunidad en que se plantea. En ese sentido, la suplencia de la queja deficiente encuentra fortalecimiento dentro del juicio de garantías, pues a través de ella el Juez puede analizar por sí una violación no aducida y conceder el amparo, librando en ese proceder los obstáculos derivados de las omisiones, imprecisiones e, incluso, inoportunidades en que haya incurrido quien resulta afectado por el acto inconstitucional, de manera que es la suplencia el instrumento que mejor revela la naturaleza proteccionista del amparo, y su importancia, como mecanismo de aseguramiento del principio de supremacía constitucional, mediante la expulsión de aquellos actos o disposiciones que resulten contrarios al Ordenamiento Jurídico Máximo. Así, las reformas comentadas posibilitan ampliar su ejercicio, por lo que cuando en el conocimiento de un juicio de amparo la autoridad advierta la presencia de un acto que afecta los derechos fundamentales del quejoso, podrá favorecer el estudio de la violación y la restauración de los derechos conflagrados, por encima de obstáculos derivados de criterios o interpretaciones sobre las exigencias técnicas del amparo de estricto derecho, como la no impugnación o la impugnación inoportuna del acto inconstitucional, su consentimiento presuntivo, entre otros, pues estos rigorismos, a la luz de los actuales lineamientos de interpretación constitucional, no podrían anteponerse válidamente a la presencia de una manifiesta conflagración de derechos fundamentales, ni serían suficientes para liberar al tribunal de procurar la restauración de dicha violación, del aseguramiento de los derechos fundamentales del individuo y del principio de primacía constitucional en la forma más amplia. Además, tal proceder es congruente con la intención inicial reconocida a la suplencia de la queja, pues ante la presencia de un acto inconstitucional, se torna en salvaguarda del ordenamiento jurídico en general y del principio de supremacía constitucional, consagrado en el artículo 133 constitucional, en tanto que **las deficiencias en que incurra el agraviado, relacionadas con la falta de impugnación o la impugnación inoportuna, pueden entenderse como una confirmación del estado de indefensión en que se encuentra y del cual debe ser liberado.**
> **(Énfasis añadido)**
> ...

Es por ello, que el principio de suplencia de la queja deficiente se erige como una institución de capital importancia dentro de nuestro sistema jurídico, con características particulares, con el fin de impedir la denegación de justicia por razones de carácter meramente técnico-jurídica.

Por su parte, el Poder Judicial de la Federación, en la tesis I.2º.A.E.20 A (10ª), visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 20, julio de 2015, tomo II, página 1755, de rubro: ***"RECURSO DE REVISIÓN PREVISTO EN LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. PARA SU PROCEDENCIA NO DEBE EXIGIRSE AL PARTICULAR EL USO DE EXPRESIONES SACRAMENTALES O DE FORMALIDADES INNECESARIAS O EXAGERADAS"***, ha sostenido que de acuerdo con los estándares interamericanos de derechos humanos sobre el derecho de acceso a la información, éste supone contar con un recurso que permita su plena satisfacción, esto es, uno efectivo e idóneo que puedan utilizar todas las personas para solicitar la información, por lo que no debe exigirse al particular el uso de expresiones sacramentales o de formalidades innecesarias o exageradas, ya que en materia administrativa rige el principio de informalidad de los recursos.

En tales circunstancias resulta improcedente la causal hecha valer por el ente obligado; por lo que este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Correo electrónico para recibir notificaciones; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante; **V.** El acto o resolución que recurre; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna; y **VIII.** Las pruebas relacionadas con el acto que recurre.

Cabe precisar, con respecto a la fracción I del numeral 159 citado, como se razonó en el acuerdo de admisión de cuatro de julio del dos mil dieciocho, el presente recurso de revisión fue interpuesto utilizando un seudónimo, lo cual resulta válido con base en lo establecido en el criterio emitido por este órgano garante bajo el número 3/2014[2], de rubro y texto siguiente:

> **RECURSO DE REVISIÓN. PUEDE INTERPONERSE UTILIZANDO UN SEUDÓNIMO.** El hecho de que los accionantes acudan a promover un medio de impugnación bajo un seudónimo, no es un factor determinante que permita sostener que se trate de una persona inexistente o falsa, y que por ello se deba desechar su promoción, por estimar la insatisfacción de este requisito de procedibilidad y por el contrario, de limitarlos en su derecho de acción se generaría la violación a la garantía de audiencia, de acceso a la justicia y a la información de quienes promueven bajo un seudónimo, por el solo hecho de mantener su personalidad en el anonimato, puesto que no se trata de un litigio entre particulares, en el que alguna de ellas pudiera quedar en estado de indefensión, o romperse el equilibrio entre ellos, sino del ejercicio de un derecho humano en el que, por mandato constitucional, debe procurarse su adecuada atención y cumplimiento. Tal interpretación, es acorde al principio de interpretación pro homine (interpretación favorable a la persona) contenido en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Recurso de Revisión: IVAI-

[2] Consultable en el vínculo: http://ivai.org.mx/XXII/2015/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-05-30-01-2015.pdf

REV/1989/2014/I. Ayuntamiento de Coacoatzintla, Veracruz. 15 de octubre de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Yolli García Alvarez. Secretaria: Ofelia Rodríguez López.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en lo que no se oponga, el numeral 192, fracción III, incisos a) y b) del mismo cuerpo normativo citado.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los

ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6º, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la

información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el caso, la parte ahora recurrente hizo valer como agravio, "*solicité información del número de profesores con SIN (sic) y no me lo enviaron. Asimismo el sueldo que perciben los profesores con doctorado y miembros del sistema.*", cabe mencionar, que el promovente refiere las siglas SIN, de lo cual se puede inferir que hace referencia al sistema Nacional de investigadores[3]; en tal razón, este instituto estima que deviene **parcialmente fundado** el agravio hecho valer por el promovente, en razón de lo siguiente:

Cabe precisar que la información solicitada consistió en:

...
Por este medio me comunico con ustedes para solicitar la siguiente información pública durante el año escolar 2017-2018
...
1) número de profesores (masculino y femenino) con tiempo completo y medio tiempo
2) número de profesores (masculino y femenino) por asignatura
3) total de alumnos (masculino y femenino)
4) nivel académico de los profesores y sueldos, con un formato similar al siguiente:

con doctorado_____ sueldo máximo _____ sueldo mínimo _____
miembros del Sistema Nacional de Investigadores _____ sueldo máximo (que perciben como profesores del ITS) _____ sueldo mínimo (que perciben como profesores del ITS) _____
con maestría _____ sueldo máximo _____ sueldo mínimo _____
con licenciatura _____sueldo máximo _____ sueldo mínimo _____
pasantes _____ sueldo máximo _____ sueldo mínimo _____
Aclaración, no hay necesidad de entregar nombres, el interés es saber cuántos profesores con doctorado, distinción sin (SIC), maestría, licenciatura tienen y el sueldo máximo y mínimo que reciben con su nivel de estudio.
5) ¿cuántas materias máximo da un profesor con doctorado? ¿cuántas materias máximo da un profesor con licenciatura? ¿cuántas materias máximo da un profesor con nivel de pasante?
6) ¿cómo eligen los tiempos completos y sueldos asignados?

[3] SIN/ Sistema Nacional de Investigadores, en adelante Sistema.

...

En tal virtud, se considera que la información solicitada constituye información pública vinculada con la obligación de transparencia referida en el artículo 20, fracción III, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción V de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, normatividad que resulta aplicable por tratarse de información relacionada con los años dos mil diecisiete y dos mil dieciocho.

Ahora bien, de autos se advierte que contrario a lo manifestado por el recurrente, el sujeto obligado sí dio contestación a lo solicitado vía Infomex - Veracruz, como a continuación se muestra:

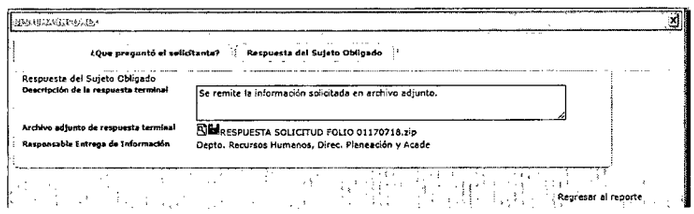

¿Que preguntó el solicitante? | Respuesta del Sujeto Obligado

Respuesta del Sujeto Obligado

Descripción de la respuesta terminal: Se remite la información solicitada en archivo adjunto.

Archivo adjunto de respuesta terminal: RESPUESTA SOLICITUD FOLIO 01170718.zip

Responsable Entrega de Información: Depto. Recursos Humanos, Direc. Planeación y Acade

Regresar al reporte

De lo anterior, se desprende que a la respuesta otorgada por el sujeto obligado, se adjuntó un archivo en pdf, denominado "Respuesta solicitud Folio 01170718", que contiene lo siguiente:

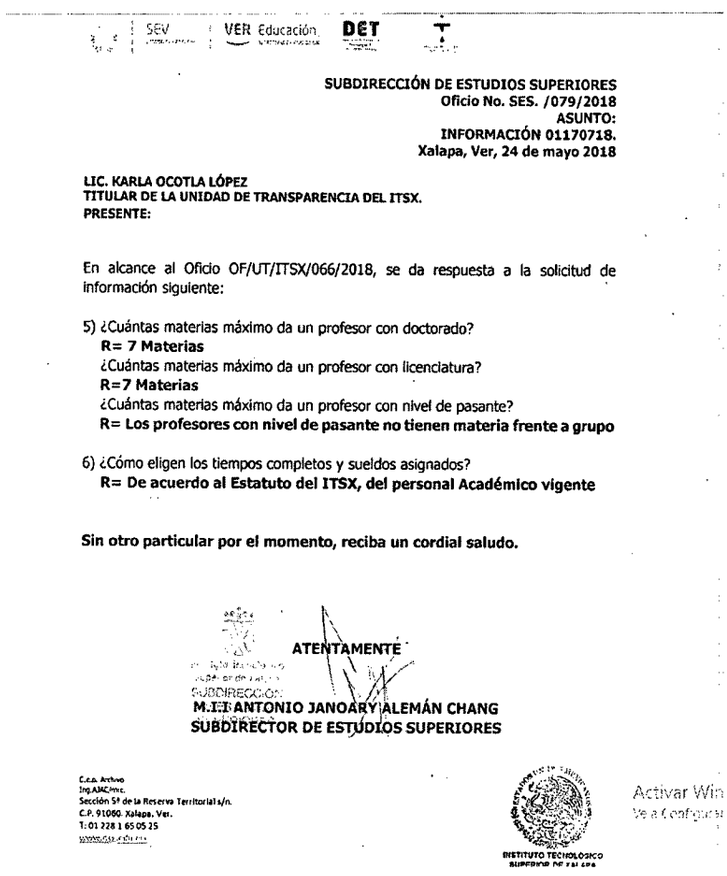

SEV | VER Educación | DET

SUBDIRECCIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES
Oficio No. SES. /079/2018
ASUNTO:
INFORMACIÓN 01170718.
Xalapa, Ver, 24 de mayo 2018

LIC. KARLA OCOTLA LÓPEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL ITSX.
PRESENTE:

En alcance al Oficio OF/UT/ITSX/066/2018, se da respuesta a la solicitud de información siguiente:

5) ¿Cuántas materias máximo da un profesor con doctorado?
R= 7 Materias
¿Cuántas materias máximo da un profesor con licenciatura?
R=7 Materias
¿Cuántas materias máximo da un profesor con nivel de pasante?
R= Los profesores con nivel de pasante no tienen materia frente a grupo

6) ¿Cómo eligen los tiempos completos y sueldos asignados?
R= De acuerdo al Estatuto del ITSX, del personal Académico vigente

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
SUBDIRECCIÓN
M.I.I. ANTONIO JANOARY ALEMÁN CHANG
SUBDIRECTOR DE ESTUDIOS SUPERIORES

C.c.p. Archivo
Ing.AJAC/mc.
Sección 5ª de la Reserva Territorial s/n.
C.P. 91060. Xalapa, Ver.
T: 01 228 1 65 05 25
www.sev.gob.mx

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE XALAPA

Activar Win
Ve a Configura

SISTEMA DE CAPTURA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, VÍA INTERNET (SCESI)
INICIO DE CURSOS 2017-2018

SEV VERACRUZ

Oficialización de Educación Superior 2017-2018

INSTITUCIÓN: 30MSU0215J - INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE XALAPA

Matrícula Total		Total Docente	
7,087		155	
Matrícula Escolar	Matrícula no Escolarizada	Docente	Docente Investigador
7,087	0	155	0

Número de Escuelas: 1

Modalidad Escolar

Nivel Educativo	Matrícula	Egresados	Titulados	Número de Programas
Técnico Superior	0	0	0	0
Licencia Profesional	0	0	0	0
Licenciatura	7,061	563	321	10
Posgrado	26	0	0	1

Modalidad no Escolarizada

Nivel Educativo	Matrícula	Egresados	Titulados	Número de Programas
Técnico Superior	0	0	0	0
Licencia Profesional	0	0	0	0
Licenciatura	0	0	0	0
Posgrado	0	0	0	0

LIC JUAN ENRIQUE RAMOS

SEV | VER Educación | DETQ

SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
Oficio No. OF/SUBAD/0174/2018
Hoja 1/1
ASUNTO:
Entrega de información
Xalapa, Ver. a 28 de mayo de 2018

LIC. KARLA OCOTLA LÓPEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

En respuesta a su oficio, no OF/UAI/ITSX/067/2018 de fecha 23 de mayo de 2018, en donde remite una solicitud de información enviada a través de la plataforma INFOMEX; le informo lo siguiente referente a los puntos 1 y 2:

	Semestre Agosto - Diciembre 2017		Semestre Febrero - Junio 2018	
	Masculino	Femenino	Masculino	Femenino
Número de profesores con tiempo completo y medio tiempo	34	27	35	26
Número de profesores por asignatura	49	33	52	32

Punto 4, nivel académico de los profesores y sueldos:

	Semestre Agosto - Diciembre 2017	Semestre Febrero - Junio 2018
Doctorado	15	15
Maestría	48	50
Licenciatura	74	75
Pasantes licenciatura	1	1

En cuanto a los sueldos, le informo que estos se asignan de acuerdo al tabulador de sueldos que autoriza para cada ejercicio fiscal la Secretaría de Educación Pública conforme a la plaza con que cuenta el profesor.

En cuanto al punto 5, sobre los tiempos completos y los sueldos asignados; le informo que los tiempos completos se asignan en base a lo establecido en el Estatuto del Personal Académico del Instituto Tecnológico Superior de Xalapa publicado en la Gaceta Oficial del Estado número 33 de fecha 16 de febrero de 2004 y, los sueldos son asignados de acuerdo al tabulador que autoriza para cada ejercicio fiscal la Secretaría de Educación Pública.

Sin más por el momento, le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE XALAPA
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

ARQ. LUIS ANTONIO AVALOS AMAYA
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO

Activar Win
Ve a Configura

Documentales que constituyen prueba plena al ser instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 174, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al no existir prueba en contrario.

Al respecto, el sujeto obligado dio respuesta a través del Subdirector de Estudios Superiores, informando que las materias máximo que da un profesor con doctorado son siete, las materias máximo que da un profesor con licenciatura de igual modo son siete y que los profesores con nivel de pasante no tienen materia frente a grupo, asimismo que la forma de elegir los tiempos y sueldos asignados a los profesores es conforme a Estatuto del sujeto obligado, del personal Académico vigente.

De igual modo señaló que cuenta con una matrícula de siete mil sesenta y un alumnos en licenciatura, quinientos sesenta y tres egresados, trecientos veintiún titulados y veintiséis en postgrado, así como un total de ciento cincuenta y cinco docentes.

En lo que respecta a la información señalada, quien la proporciona es el Subdirector de Estudios Superiores, mismo que conforme a su Manual de Organización[4], es el encargado de administrar la prestación de los servicios educativos que ofrece su área, conforme a los objetivos estratégicos de la educación superior tecnológica y de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Dirección General de Institutos Tecnológicos, aunado a la de Gestionar la acreditación de los programas académicos, con el fin de contar con planes y programas de estudio que vayan acorde con las necesidades de desarrollo del instituto.

Además, mediante oficio OF/SUBAD/0174/2018, signado por el Subdirector Administrativo, informó la cantidad de docentes por tiempo completo y medio tiempo, por asignatura, mismos que clasificó en masculino y femenino, de igual forma, señaló la cantidad de docentes por nivel académico, clasificándolos por periodo escolar, correspondiente a los semestres agosto- diciembre del año dos mil diecisiete y febrero- junio del año en curso.

También señaló que sobre el punto cinco de la petición, respecto de los tiempos completos y los sueldos asignados al personal docente, se realiza conforme a lo establecido en el Estatuto del Personal Académico de del sujeto obligado, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número treinta y tres de fecha dieciséis de febrero de dos mil cuatro, asimismo que por cuanto hace a los sueldos, estos se asignan conforme al Tabulador que se encuentra en su portal de internet.

[4] Consultable en: https://www.itsx.edu.mx/v2/wp-content/uploads/2018/01/MGO_ITSX_Validado_2015-lenguajeincluyente_con_firmas.pdf

Ahora bien, quien emite esa información es la competente para dar respuesta, ello porque de su Manual de Organización, se desprende que la Subdirección de Administración entre otras atribuciones, es la encargada de proponer y organizar el reclutamiento, selección, evaluación y contratación del personal del Instituto, verificando el debido cumplimiento de la ocupación de plazas y supervisar la organización de las plazas y categorías docentes y los puestos administrativos del Instituto, con el fin de que se lleve un adecuado proceso de selección de personal.

Por lo que, se advierte que el Titular de la Unidad de Transparencia acreditó haber realizado la búsqueda exhaustiva de la información, acompañando los elementos de convicción que así lo confirmaron, de ahí que se concluya que cumplió con el deber impuesto de realizar las gestiones internas necesarias para la localización de la información; sirviendo de apoyo a lo anterior, el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, cuyo rubro y texto son:

> **ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la ley de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Una vez establecido lo anterior, se advierte que con la respuesta entregada, el ente obligado pretendió dar cumplimiento al derecho de acceso de la parte recurrente, al proporcionar a través del sistema Infomex - Veracruz, el número de profesores con tiempo completo y medio tiempo, divididos en masculino y femenino, número de profesores por asignatura, el total de alumnos y las materias máximo por profesor, conforme a su grado académico; sin embargo, dicha información resulta insuficiente para tener por colmado el derecho de acceso del solicitante; ello, porque en lo que respecta al tema del sueldo asignado a los docentes que cuentan con diverso grado académico, así como los que pertenecen al sistema, el sujeto obligado solo se limitó a responder, que dicha asignación se realiza conforme a lo establecido en el Estatuto del Personal Académico del ente obligado, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número treinta y tres, de fecha dieciséis de febrero de dos mil cuatro y conforme al Tabulador que se encuentra en su portal de internet.

En ese mismo tenor, en su escrito de alegatos el sujeto obligado señaló que la información relativa a los sueldos se encuentra publicada en su página, por tratarse de información pública y materia de una obligación de transparencia, refiriendo que se encuentra contenida en el link

http://www.itsx.edu.mx/v2/wp-content/uploads/2018/04/TABULADOR 2018.pdf.

Ante tal situación, se procedió a inspeccionar la liga citada, en la que se observó lo siguiente:

https://www.itsx.edu.mx/v2/wp-content/uploads/2018/04/TABULADOR-2018.pdf

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE XALAPA
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

Puesto	Sueldo mensual				
Director General	37,241.20		Aguinaldo 40 días de salario	Prima vacacional 24 días de salario	Participación en proceso de acreditación 28 días de salario
Director de área	32,173.40				
Subdirector de área	28,794.50				
Jefe de división	24,886.90				
Jefe de departamento	17,843.86				
Ingeniero en sistemas	8,818.30				
Técnico especializado	7,984.96				
Analista especializado	7,597.56				
Médico general	7,230.76				
Psicólogo	7,597.56				
Secretaria Director General	7,230.36				
Secretaria de Director	6,885.24				
Analista técnico	6,558.54				
Secretaria de subdirector	5,940.80				
Capturista	5,651.20				
Chofer de director	5,651.20				
Laboratorista	5,379.76				
Secretaria de jefe de departamento	5,126.10				
Bibliotecario	4,885.60				
Técnico en mantenimiento	4,885.60				
Intendente	4,669.74				
Vigilante	4,332.84				
Profesor titular "A"	19,222.16				
Profesor Asociado "A"	13,234.56				
Profesor Asociado "B"	14,840.60				
Profesor Asociado "C"	16,627.56				
Profesor Asignatura "A"	335.90	HORAS SEMANA MES			
Profesor Asignatura "B"	382.95	HORAS SEMANA MES			

De lo anterior se aprecia un tabulador con diversos tipos de sueldos, en especifico, los referentes al personal docente clasificados en las categorías de, profesor titular "A", profesor asociado "A", "B" y "C" y profesor asignatura "A" y "B", sin embargo, no se advierte el nivel académico al que corresponde cada una de ellas, por lo que, a efecto de poder dilucidar si el sujeto obligado respondió de forma completa al recurrente, es que resultó necesario el análisis del Estatuto del Personal Académico, mismo al que hace referencia el ente obligado en su respuetsa y escrito de contestación[5]y en el que asegura se toma como base para realizar la asignacion de sueldos, observándose lo siguiente:

Profesor de Asignatura "A"

Conforme al artículo 19 de del estatuto en cita, el profesor de asignatura "A", es aquel que cuenta con titutlo de licenciatura, expedido por una Institución de Educacion Superior correspondiente a la disciplina del conocimiento que vaya a impartir.

Profesor de Asignatura "B"

[5] Consultable en, https://www.itsx.edu.mx/v2/wp-content/uploads/2018/01/estatuto_personal_academico.pdf

Respecto a esta categoría, el artículo 21 de la reglamentacion de referencia, señala que para poder obtenerla, el docente debe tener Titulo de Licenciatura y ser candidato al grado de maestría en ciencias o ingeniería.

Asimismo, en los artículos 22, 23 y 24 de dicha normatividad se establce otra clasificación de docentes y la refeiere comos profesores de carrera, la cual puede subdividirse en dos categorías, Asociado y Titular, que a su vez, que pueden clasificarse en "A", "B" y "C".

Profesor Asociado "A"

Conforme a lo establecido en el artículo 26 de dicho estatuto, tiene esa categoría aquel que tenga el Titulo de Licenciatura, por lo menos con un año de anterioridad a su ingreso o promoción, ademas, seis años de experiencia profesional y contar con dos años de experiencia academica en el instituto.

Profesor Asociado "B"

Por cuanto hace a esta clasificación, el artículo 27 señala que la obtendrá quien cuente con el nivel de maestría en las areas a fines de las carreras que imparta en el instituto, así como tener un año de labores como profesor de carrera en la categoría de Asociado "A".

Profesor Asoaciado "C"

Asimismo el artículo 28 señala que esta calidad la obtiene quien haya obtenido el nivel de maestría en las areas a fines de las carreras que imparta en el instituto, tener un año de labores como profesor de carrera en la categoría de Asociado "B".

Por cuanto hace a los profesores de carrera de enseñanza superior con la calidad de Titular, pueden clasificarse en "A", "B" y "C".

Profesor Titular "A"

Por otro lado el artículo 29 indica que quien ostente la citada categoría debe ser candidato a grado de Doctor en areas del conocimiento afines a las carreras en donde imparte en el Instituto, asi como tener un año de experiencia academica como Profesor Asoiado "C".

Profesor Titular "B"

El artículo 30 refiere que para ocupar dicho cargo, se debe contar con la calidad de candidato a grado de Doctor en areas del conocimiento afines a las carreras en donde imparte en el Instituto, asi como tener un año de labores como Profesor Titular "A", haber impartido catedra en el

nivel superior o de postgrado, contar con publicaciones técnico – cientificas, haber realizado y haber dirigido investigaciones, entre otras.

Profesor Titular "C"

En tal razón, quien ocupe esta clasificación, deberá haber obtenido el grado de Doctor en áreas del conocimiento afines a las carreras en donde imparte en el Instituto, por lo menos con dos años de anterioridad expedido por una institución de Educacion Superior, o haber obtenido el grado de Maestro en Ciencias o Ingeniería, por lo menos con siete años de anterioridad, asi como tener un año de labores como profesor de carrera de enseñanza superior Titular "B" en el instituto, haber impartido cátedra en el nivel superior o de postgrado, contar con publicaciones Técnico – Cientificas, haber realizado y dirigido investigaciones.

De todo lo establecido con antelación, se puede advertir lo siguiente:

a) En dicho estatuto se establecen los requisitos para ocupar las categorías señaladas, sin embargo no hay referencia alguna en la que se indique cuales son los trabajadores que pertenecen al sistema;

b) Aunado a ello, el sujeto obligado en su respuesta no precisa el sueldo que perciben los docentes con Doctorado;

c) De la liga que proporcionó el ente obligado en su escrito de alegatos, se aprecia un Tabulador, del cual no se desprende la informacion de relativa con el número de docentes pertenecientes al Sistema, así como el sueldo que perciben y el sueldo asignado a los docentes con Doctorado.

Así las cosas, se colige que el sujeto obligado cumplió **parcialmente** con la contestacion a la solicitud de información efectuada por el solicitante, porque si bien especificó que los sueldos se establecian acorde al Estatuto del Personal Académico, y que este se explica la naturaleza de las categorias referidas en el tabulador ubicado en su portal, lo cierto es que al proporcionar la respuesta al solicitante, debió ser preciso y señalar el grado académico al que corresponde cada una de las categorías arriba indicadas y los docentes que pertenecen al Sistema, por lo que dicha circunstancia al encontrarse vinculada con la obligacion de transparencia establecida en la Ley de Transparencia 875, en el artículo 20, fracción III, se procedió a inspeccionarla en su portal, apreciándose lo siguiente:

https://www.itsx.edu.mx/v2/transparencia-index/

SEP
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE XALAPA

ITSX » | ALUMNOS » | DOCENTES | OFERTA EDUCATIVA » | ASPIRANTES » | EGRESADOS » | TRANSPARENCIA » | CONTACTO

TRANSPARENCIA

AVISO DE PRIVACIDAD

- **Obligaciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**
- **Obligaciones de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**

TecNM

TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO
VIDEO INSTITUCIONAL

Accesibilidad

Toggle High Contrast
Toggle Font size

BUSCAR

https://www.itsx.edu.mx/v2/transparencia-2/

plataforma nacional cuales son los rubros que son aplicables a sus paginas de internet.

Artículo 20

Además de lo señalado en el artículo 15 de la presente ley, las instituciones de educación superior públicas dotadas de autonomía deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

Fracción I
Los planes y programas de estudio según el sistema que ofrecen, ya sea escolarizado o abierto, con las áreas de conocimiento, el perfil profesional de quien cursa el plan de estudios, la duración del programa con las asignaturas y su valor en créditos.

Fracción II
Toda la información relacionada con sus procedimientos administrativos.

Fracción III
La remuneración de los profesores, incluyendo los estímulos al desempeño, nivel y monto.

Fracción IV
La lista con los profesores con licencia o en año sabático.

Fracción V
El listado de las becas y apoyos que se otorgan, así como los procedimientos y requisitos para obtenerlos.

Fracción VI
Las convocatorias de los cursos de oposición.

Fracción VII
La información relativa a los procesos de selección de los consejos.

Fracción VIII
El resultado de las evaluaciones del cuerpo docente.

Fracción IX
El listado de las instituciones incorporadas y requisitos de incorporación

https://www.itsx.edu.mx/v2/fraccion-iii-20/

SEP

TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE XALAPA

ITSX » | ALUMNOS » | DOCENTES | OFERTA EDUCATIVA » | ASPIRANTES » | EGRESADOS » | TRANSPARENCIA » | CONTACTO

Fracción III-20

Articulo 20
Fracción III

La remuneración de los profesores, incluyendo los estímulos al desempeño, nivel y monto.

- Tabulador de Sueldos

Visualizar Info. **Descargar Info.**

TecNM

VIDEO INSTITUCIONAL

Accesibilidad

BUSCAR

Últimos Avisos / Convocatorias

TecNM - Nota Informativa 2 octubre, 2018
CONVOCATORIA - Becas del Gobierno de Finlandia Año académico 2019-2020 2 octubre, 2018
CONVOCATORIA - PROGRAMA BECAS COMUNIDAD FUNDACIÓN COMUNITARIA

www.itsx.edu.mx/transparencia/108-f-viii

Seleccionar idioma

SEP SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE XALAPA

ITSX TRANSPARENCIA

Transparencia >

Fecha de creación: 25 de Mayo de 2011
Última modificación: 30 de enero de 2018
Responsable de la Información: Subdirección Administrativa
Dirección de Planeación y Vinculación del ITSX

Fracción VIII

La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las precepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración.

Tabulador de Sueldos 2018

Tabulador de Sueldos 2017

Tabulador de Sueldos 2016

Tabulador de Sueldos 2015

Tabulador de Sueldos 2014

Tabulador de Sueldos 2013

www.itsx.edu.mx/transparencia/a15/viii/tabulador_sueldos_2018.pdf

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE XALAPA
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

Puesto	Sueldo mensual				
Director General	37,241.20		Aguinaldo 40 días de salario	Prima vacacional 24 días de salario	Participación en proceso de acreditación 28 días de salario
Director de área	32,173.40				
Subdirector de área	28,794.50				
Jefe de división	24,886.90				
Jefe de departamento	17,843.86				
Ingeniero en sistemas	8,818.30				
Técnico especializado	7,984.96				
Analista especializado	7,597.56				
Médico general	7,230.76				
Psicólogo	7,597.56				
Secretaria Director General	7,230.36				
Secretaria de Director	6,885.24				
Analista técnico	6,558.54				
Secretaria de subdirector	5,940.80				
Capturista	5,651.20				
Chofer de director	5,651.20				
Laboratorista	5,379.76				
Secretaria de jefe de departamento	5,126.10				
Bibliotecario	4,885.60				
Técnico en mantenimiento	4,885.60				
Intendente	4,669.74				
Vigilante	4,332.84				
Profesor titular "A"	19,222.16				
Profesor Asociado "A"	13,234.56				
Profesor Asociado "B"	14,840.60				
Profesor Asociado "C"	16,627.56				
Profesor Asignatura "A"	335.90	HORAS SEMANA MES			
Profesor Asignatura "B"	382.95	HORAS SEMANA MES			

Activar Windows
Ve a Configura...

De lo anterior se puede apreciar que en dicha fracción, se encuentra el mismo tabulador que el contenido en la liga de internet, mismo que refiere el sujeto obligado en su escrito de alegatos; ante tales circusntancias, se procedió a realizar una consulta a los archivos de excel que se encuentran en la parte inferior a la leyenda Tabulador de sueldos, obteniendo la siguiente información:

https://drive.google.com/file/d/15nF2LS_pAlWfbGSd4W_bEVv7nMcWg/view

LTAIPVII 2018.xlsx

	A	B	C	D	E	F	G
1	TITULO				NOMBRE CORTO		
2	Remuneración a docentes				LTAIPVII.2018		
3							
4	Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa		Fecha de término del periodo que se informa	Unidad académica	Nombre completo del profesor(a)	Primer apellido del profesor(a)
5	C/2ivE/PAbQmI=	2018	01/01/2018	31/03/2018	CIENCIAS BÁSICAS	ABEL HORACIO	RICARDEZ
6	Zs024dpXOnM=	2018	01/01/2018	31/03/2018	CIENCIAS BÁSICAS	ABELARDO	GONZALEZ
7	1b3eAdDwbYY=	2018	01/01/2018	31/03/2018	INDUSTRIAL	ADAHI	CONTRERAS
8	ZVNP3Kstg/o=	2018	01/01/2018	31/03/2018	CIENCIAS BÁSICAS	ADOLFO	PELAYO
9	kZenvdheE==	2018	01/01/2018	31/03/2018	INDUSTRIAL	ALFREDO ALBERTO	GONZALEZ
10	FZ5wpbUUUJ=	2018	01/01/2018	31/03/2018	INDUSTRIAS ALIMENTARIAS	ALICIA	PERALTA
11	rtHvQkn4zo=	2018	01/01/2018	31/03/2018	ELECTROMECÁNICA	ALMA DE JESUS	ACOSTA
12	f7+3tmGZeVg=	2018	01/01/2018	31/03/2018	GESTIÓN EMPRESARIAL	ALMA NALLELI	CARO
13	h0mgXXMnO0o=	2018	01/01/2018	31/03/2018	SISTEMAS COMPUTACIONALES	ANA PATRICIA	VALDIVIA
14	hxonKT4T5J8=	2018	01/01/2018	31/03/2018	SISTEMAS COMPUTACIONALES	ANDEL DANIEL	MENDEZ
15	JG1Y+In1X8s=	2018	01/01/2018	31/03/2018	CIENCIAS BÁSICAS	ANGELA	PEREZ
16	YzDbqauAZk=	2018	01/01/2018	31/03/2018	INDUSTRIAL	ANGELICA YOLANDA	CONTRERAS
17	NT4ezUEYJ=	2018	01/01/2018	31/03/2018	ELECTROMECÁNICA	ARTURO	MOCTEZUMA

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows.

De la consulta realizada se pudo dilucidar que la informacon contenida en el archivo de excel, no cumple con los Lineamientos Generales para la publicitacion de la informacion de las obligaciones en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la información Pública de Vercruz de Ignacio de la Llave, toda vez que no se encuentra vigente, tal como lo exigen dichos lineamientos, al contener como fecha de actualizacion hasta el veinte de abril del presente año, cuando lo correcto correspondería a una fecha de actualización de treinta de junio de dos mil dieciocho, relativo al segundo trimestre.

Por otro lado, de la consulta realizada al SIPOT en el artículo 20, fracción III, de la Ley de Transparencia 875 que nos ocupa, misma que establece la obligacion de que se encuentren publicadas la remuneracion de los profesores, incluyendo los estimulos al desempeño, nivel y monto, se tuvo como resultado lo siguiente:

En lo que respecta al año 2017:

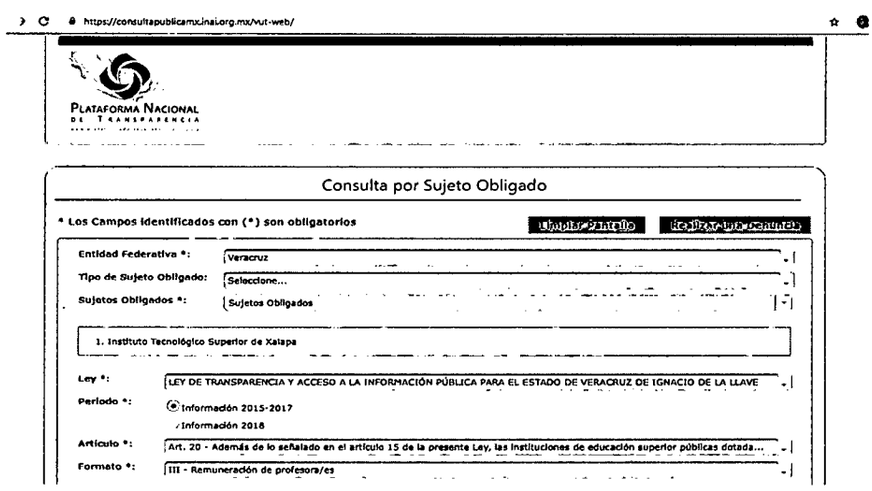

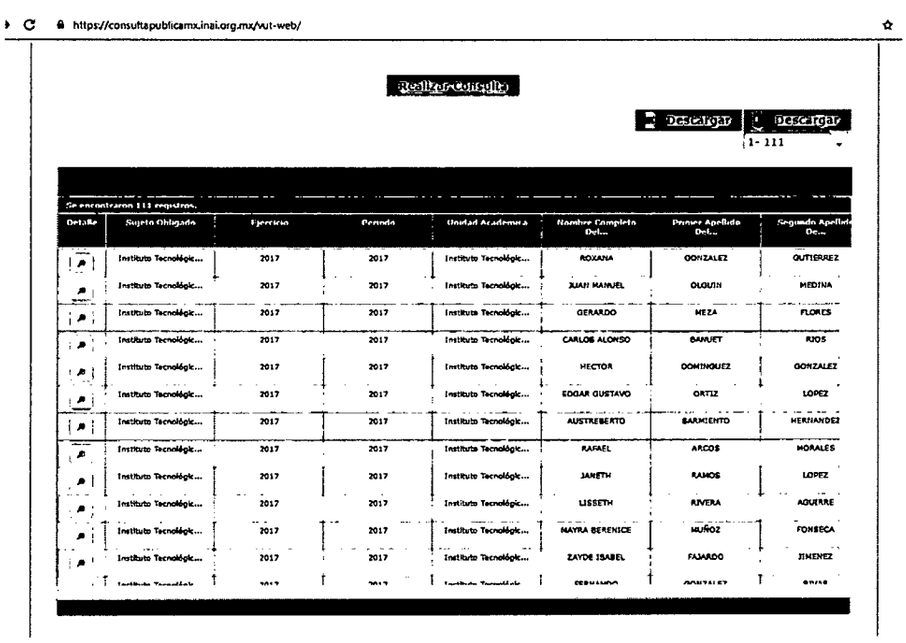

De la tabla arriba inserta, puede apreciarse un formato con diversos campos relacionados con los que exigen los lineamientos Técnicos Generales, respecto de la información que debe estar publicada en el Sistema, como lo son Ejercicio, periodo, Unidad Académica, Nombre completo del Profesor(a), Tipo o nivel de contratación, remuneración bruta, remuneración neta, estimulos correspondientes a los niveles de contratación, area responsable, fecha de actualización, fecha de validación de la información publicada.

Por cuanto hace al año 2018, se advirtió lo siguiente:

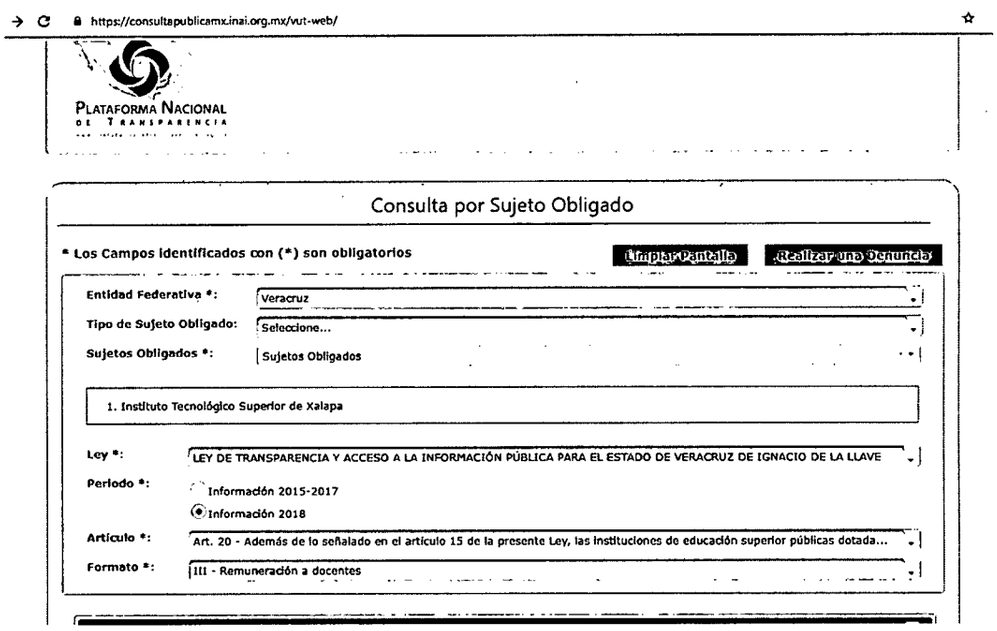

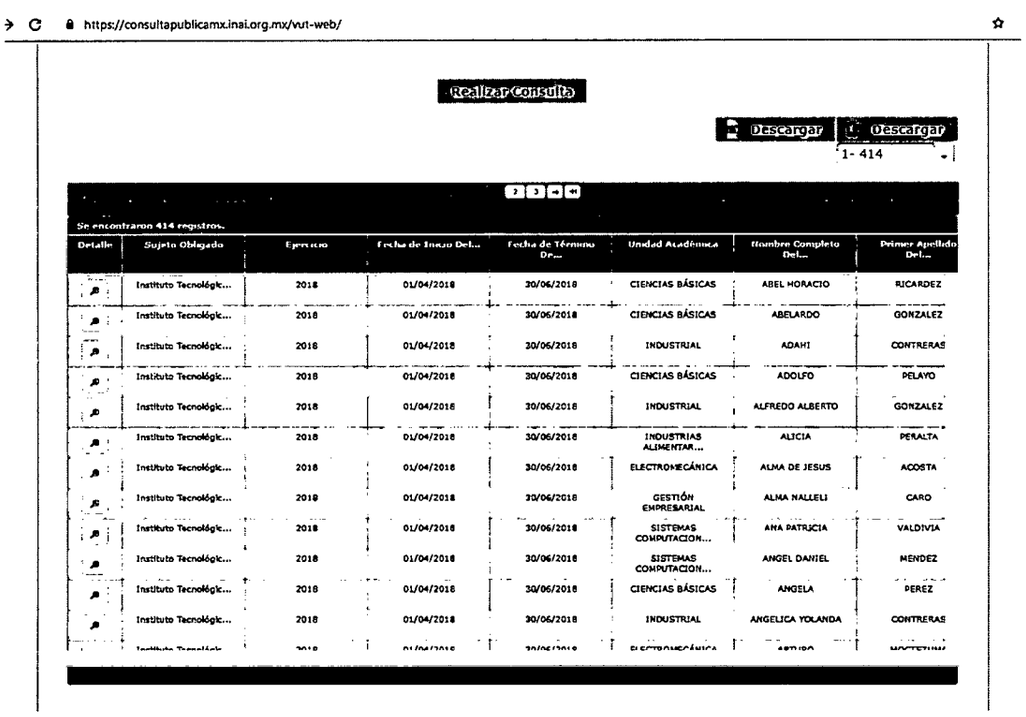

De las capturas que anteceden se observa que la informacion que se encuentra en el citado sistema, si cuenta con los rubros de información que indican los lineamientos de referencia, como lo son Ejercicio, periodo, Unidad Académica, Nombre completo del Profesor(a), Tipo o nivel de contratación, remuneración bruta, remuneración neta, estimulos correspondientes a los niveles de contratación, area responsable, fecha de actualización, fecha de validación de la información publicada.

En tal virtud, este instituto considera que la informacion está debidamente actualizada, dado que la última fecha de actualizacion es de once de julio del dos mil dieciocho, fecha corrrespondiente al segundo trimestre del año en curso.

Por otro lado, en lo que respecta a la información publicada en su portal, relativa a los sueldos que perciben los docentes, se tiene que ésta no se encuentra actualizada.

Establecido lo anterior, este órgano garante arguye que el sujeto obligado **cumplió parcialmente** con la respuesta a lo solicitado por el promovente, dado que la informacion proporcionada está incompleta, pues en primer lugar, en la respuesta otorgada al recurrente, respecto del sueldo de los docentes, relacionado con su grado academico, asi como de los pertenecientes al sistema, el sujeto obligado solo se limitó a manifestar que la asignación de sueldos se realiza conforme a lo señalado en el Estatuto del Personal Académico, sin otorgar una respuesta precisa, es decir, no indicó el número de profesores que pertenecen al sistema, asi como tampoco el sueldo que perciben y el sueldo que es asignado a los profesores con Doctorado, además que de la consulta realizada a su portal y al Sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia, tampoco se desprende dicha información.

En tal razón, al resultar **parcialmente fundado el agravio** hecho valer por el recurrente, lo procedente es **modificar** la respuesta emitida y **se le ordena** al sujeto obligado lo siguiente:

a) Que deberá actualizar la información publicada en su portal de internet, respecto de la fracción III, del artículo 20 de la Ley 875 de la materia, atendiendo a los Lineamientos Generales para la publicación de la información de las obligaciones establecidas en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; y

b) A efecto de dar cabal cumplimiento a lo solicitado por el recurrente, deberá pronunciarse primero, respecto al número de profesores que pertenecen al sistema, asi como el sueldo que

perciben y en segundo lugar, respecto del sueldo que perciben los profesores con Doctorado y los pertenecientes al sistema.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días,** contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta dada por el sujeto obligado y se le **ordena** que proceda en los términos precisados en la consideración tercera. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Digitalícese y remítase a la parte recurrente las documentales presentadas por el sujeto obligado en fecha nueve de agosto del año dos mil dieciocho en la oficialía de partes del instituto, como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de ésta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Nombres, firmas y rubricas ilegibles.

09 AGO 2018
12:08

Oficio No. OF/UT/ITSX/88/2018
ASUNTO: Informe a Recurso de Revisión IVAI-REV/1678/2018/II
Xalapa, Ver. a 08 de agosto de 2018

Instituto Veracruzano de Acceso a la Información
Clanexo
09 AGO 2018
11:43
OFICIALÍA DE PARTES
RECIBIDO

PLENO DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.
P R E S E N T E

Sujeto Obligado: Instituto Tecnológico Superior de Xalapa
Recurrente: INFORMACIÓN PROFESORES ITSX
Expediente: IVAI-REV/1678/2018-II.

Lic. Karla Ocotla López, en mi calidad de Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Tecnológico Superior de Xalapa, con la personalidad que tengo reconocida en los archivos de la Oficina de Vinculación Ciudadana de ese Instituto, mismo que fuera enviado mediante oficio DGE/ITSX/0516/2017 de fecha 04 de septiembre de 2017 y señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, indistintamente, el sistema INFOMEX-VERACRUZ y/o el Sistema de Notificaciones Electrónicas del IVAI y/o el ubicado en la calle Sección 5ª de la Reserva Territorial S/N de esta ciudad de Xalapa, ante Usted comparezco y expongo:

En relación al Recurso de Revisión IVAI-REV/1678/2018-II, promovido por INFORMACIÓN PROFESORES ITSX, en contra de este Instituto Tecnológico Superior de Xalapa, deducido de la respuesta a la solicitud de información con folio INFOMEX **01170718** y estando dentro del término establecido, de conformidad con el numeral 192 fracción III, inciso b) de la Ley 875, doy contestación al Recurso de Revisión, asimismo vengo a ofrecer pruebas, a contestar el escrito de agravios, oponiendo excepciones y defensas, formulando alegatos a favor de mi representado y fundamentando el presente escrito conforme al artículos 197 de la ley de la materia, manifestando en primer término lo siguiente:

Que bajo protesta de decir verdad, la suscrita manifiesta que a la fecha y después de una búsqueda minuciosa en el Sistema INFOMEX, en el Sistema de Notificaciones Electrónicas y el Oficina de Correspondencia de este Instituto Tecnológico Superior de Xalapa; no se tiene conocimiento ni constancia alguna, de que se haya recibido o interpuesto algún recurso o medio de impugnación ante los Tribunales del Poder Judicial del Estado o ante el Poder Judicial de la Federación, respecto de los actos que manifiesta el recurrente.

PRIMERO. Que el pasado 23 de mayo del presente año, se recibió mediante el sistema INFOMEX una solicitud de información con número de folio 01170718, la cual fue del tenor siguiente:

"(...) por este medio me comunico con ustedes para solicitar la siguiente información pública durante el año escolar 2017-2018
1) número de profesores (masculino y femenino) con tiempo completo y medio tiempo
2) número de profesores (masculino y femenino) por asignatura
3) total de alumnos (masculino y femenino)
4) nivel académico de los profesores y sueldos, con un formato similar al siguiente: con doctorado_____ sueldo máximo _____ sueldo mínimo _____ miembros del Sistema Nacional de Investigadores _____ sueldo máximo (que perciben como profesores del ITS) _____ sueldo mínimo (que perciben como profesores del ITS)

_____ con maestría _____ sueldo máximo _____ sueldo mínimo _____ con licenciatura _____sueldo máximo _____ sueldo mínimo _____ pasantes _____ sueldo máximo _____ sueldo mínimo _____
Aclaración, no hay necesidad de entregar nombres, el interés es saber cuántos profesores con doctorado, distinción sin, maestría, licenciatura tienen y el sueldo máximo y mínimo que reciben con su nivel de estudio.
5) ¿cuántas materias máximo da un profesor con doctorado? ¿cuántas materias máximo da un profesor con licenciatura? ¿cuántas materias máximo da un profesor con nivel de pasante?
6) ¿cómo eligen los tiempos completos y sueldos asignados?" (…).

SEGUNDO. Que en fecha 29 de mayo de la presente anualidad, se le notificó al solicitante vía sistema INFOMEX-Veracruz, la entrega de la información solicitada en archivo adjunto denominado "RESPUESTA SOLICITUD FOLIO 01170718", mismo que contenía las respuestas de las diversas áreas responsables de generar la información solicitada, destacando la proporcionada por el Subdirector Administrativo de este Instituto tecnológico Superior de Xalapa, en la que siguiendo el formato que el ahora recurrente solicitó le fuera entregada la información, se le contestó lo siguiente:

SEV | VER Educación | DET

SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
Oficio No. OF/SUBAD/0174/2018
Hoja 1/1
ASUNTO:
Entrega de información
Xalapa, Ver a 28 de mayo de 2018

LIC. KARLA OCOTLA LÓPEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

En respuesta a su oficio, no OF/UAI/ITSX/067/2018 de fecha 23 de mayo de 2018, en donde remite una solicitud de información enviada a través de la plataforma INFOMEX; le informo lo siguiente referente a los puntos 1 y 2:

	Semestre Agosto - Diciembre 2017		Semestre Febrero - Junio 2018	
	Masculino	Femenino	Masculino	Femenino
Número de profesores con tiempo completo y medio tiempo	34	27	35	26
Número de profesores por asignatura	49	33	52	32

Punto 4, nivel académico de los profesores y sueldos:

	Semestre Agosto - Diciembre 2017	Semestre Febrero - Junio 2018
Doctorado	15	15
Maestría	48	50
Licenciatura	74	75
Pasantes licenciatura	1	1

En cuanto a los sueldos, le informo que estos se asignan de acuerdo al tabulador de sueldos que autoriza para cada ejercicio fiscal la Secretaría de Educación Pública conforme a la plaza con que cuenta el profesor.

En cuanto al punto 5, sobre los tiempos completos y los sueldos asignados; le informo que los tiempos completos se asignan en base a lo establecido en el Estatuto del Personal Académico del Instituto Tecnológico Superior de Xalapa publicado en la Gaceta Oficial del Estado número 33 de fecha 16 de febrero de 2004 y, los sueldos son asignados de acuerdo al tabulador que autoriza para cada ejercicio fiscal la Secretaría de Educación Pública.

Sin más por el momento, le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE

INSTITUTO TECNOLÓGICO

TERCERO. Que en el recurso que hoy nos ocupa, el recurrente manifestó como agravios:

"(…) Razón de la interposición
Solicité información del número de profesores con SIN y no me la enviaron. Asimismo el sueldo que perciben los profesores con doctorado y miembros del sistema. Gracias (…)".

Archivo
Tel. 01 (228) 1 65 05 25
SECCIÓN 5ª DE LA RESERVA TERRITORIAL S/N.
C.P. 91060. XALAPA. VER.
www.itsx.edu.mx

CUARTO. Se estima pertinente precisar lo siguiente a la parte recurrente:

a) El sujeto obligado que represento emitió una respuesta conforme al artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que señala.

b) Que el recurrente de manera enfática señaló que no se le entregó la información referente a los profesores con SIN y el sueldo de los profesores con doctorado y miembros del Sistema Nacional de Investigadores; sin embargo, de la respuesta dada por el Subdirector Administrativo de este Sujeto obligado se advierte que se dio cabal respuesta a lo solicitado, pues se le informó el número de profesores que con maestría y doctorado que laboraron en el ciclo escolar 2017-2018; así mismo, se le refirió que el sueldo de cada profesor es asignado de acuerdo al tabulador de sueldos que es autorizado para cada ejercicio fiscal por la Secretaría de Educación Pública, el cual puede ser consultado en la página de este Instituto Tecnológico Superior de Xalapa, al ser información pública y materia de una Obligación de Transparencia, sitio: https://www.itsx.edu.mx/v2/wp-content/uploads/2018/04/TABULADOR-2018.pdf

c) En ese sentido, de lo anterior se advierte que este sujeto obligado puso a disposición puntalmente y dentro del término establecido, toda la información solicitada por el ahora recurrente y en ningún momento se le negó el derecho a ser informado; por lo que la suplencia que pudiera emplearse a favor del impugnante, no bastaría para subsanar su agravio, ya que carece de argumentos válidos y de medios probatorios suficientes para modificar o revocar la respuesta dada por este Sujeto Obligado.

d) En conclusión, el agravio del que se duele el actor es infundado e insuficiente, ya que no cumple ninguno de los requisitos previstos por el numeral 155 de la Ley Instrumental de la Materia; además, de que este Instituto Tecnológico Superior de Xalapa ha cumplido cabalmente con el principio de máxima publicidad, pues se reitera **sí** fue entregada de manera completa la información que fuera materia de la solicitud de información con número de folio INFOMEX 01170718.

EXCEPCIONES Y DEFENSAS:

I. FALTA DE ACCIÓN Y DE DERECHO: Que se deriva de todo lo actuado y aquí expuesto, para reclamar del Instituto Tecnológico Superior de Xalapa:

"(...) *Solicité información del número de profesores con SIN y no me la enviaron. Asimismo el sueldo que perciben los profesores con doctorado y miembros del sistema. Gracias (...)*".

Con fundamento en lo establecido por el artículo 173 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, ofrezco las siguientes:

Archivo
Tel. 01 (228) 1 65 05 25
SECCIÓN 5ª DE LA RESERVA TERRITORIAL S/N.
C.P. 91060. XALAPA. VER.
www.itsx.edu.mx

PRUEBAS:

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la copia simple del nombramiento expedido por el Director General del Instituto Tecnológico Superior de Xalapa y que me acredita como Titular de la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado. Relaciono esta prueba con todo lo manifestado en el presente escrito.

2.- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en el oficio número DGE/ITSX/0516/2017 suscrito por el Director General del Instituto Tecnológico Superior de Xalapa, por el medio del cual se remitió al IVAI el nombramiento que acredita mi personalidad. Relaciono esta prueba con todo lo manifestado en el presente escrito.

3.- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la copia simple del oficio número OF/SUBAD/0174/2018, emitido por el Subdirector Administrativo de este Sujeto Obligado, por medio del cual se dio respuesta a la solicitud número de folio INFOMEX 01170718.

4.- DOCUMENTAL PÚBLICA: Copia simple del oficio SES/079/2018 emitido por el Subdirector Académico de este Instituto Tecnológico Superior de Xalapa, mismo que forma parte de la respuesta otorgada a ahora recurrente a la solicitud de información con número de folio INFOMEX 01170718.

5.- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la copia simple del oficio número 711-3/1050/2017 suscrito por la Directora General Adjunta en Materia de Remuneraciones de la Secretaría de Educación Pública, por medio del cual remiten a este Sujeto Obligado el tabulador de sueldos autorizado.

6.- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la copia simple del tabulador de sueldos aplicados en este sujeto obligado.

7.- PRESUNCIONAL: En sus dos aspectos LEGAL y HUMANA, en todo y cuanto favorezca a los intereses del Sujeto Obligado.

8.- INSTRUMENTAL DE ACTUCIONES: En todo y cuanto favorezca a los intereses del Sujeto Obligado.

Con base en todo lo antes referido, le solicito de manera respetuosa tenga por fundadas y acreditadas las manifestaciones, excepciones y defensas, hechas valer por este Sujeto Obligado; asimismo, le pido se le dé pleno valor probatorio al material ofrecido, lo anterior con la finalidad de corroborar que este Instituto Tecnológico Superior de Xalapa ha cumplido con el principio de máxima publicidad y de garantizar el derecho humano de acceso a la información previsto por nuestra Ley Suprema, al contestar de manera exhaustiva y coherente la solicitud que ahora nos ocupa en este medio de impugnación.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado a ese Cuerpo Colegiado del H. Órgano Garante, pido:

Archivo
Tel. 01 (228) 1 65 05 25
SECCIÓN 5ª DE LA RESERVA TERRITORIAL S/N.
C.P. 91060. XALAPA. VER.
www.itsx.edu.mx

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma y en los términos de ley con el presente escrito y anexos que acompaño, dando contestación al Recurso de Revisión número IVAI-REV/1678/2018-II, oponiendo excepciones y defensas y ofreciendo pruebas a favor de mi representado.

SEGUNDO.- Que el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales CONFIRME la respuesta emitida por este Sujeto Obligado a la solicitud de información número de folio INFOMEX-Veracruz **01170718.**

TERCERO.- Que al momento de resolver se tomen en consideración todas y cada una de las manifestaciones hechas en el presente escrito.

ATENTAMENTE

LIC. KARLA OCOTLA LÓPEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE XALAPA.

C.c.p. Lic. Juan Enrique Ramos Ríos. Director General del ITSX.- Para conocimiento.
Archivo.
(6 Anexos)

Archivo
Tel. 01 (228) 1 65 05 25
SECCIÓN 5ª DE LA RESERVA TERRITORIAL S/N.
C.P. 91060. XALAPA. VER.
www.itsx.edu.mx

SEV
ESTADO DE VERACRUZ

VER Educación
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

DET
Dirección de Educación Tecnológica del Estado de Veracruz

Instituto Tecnológico Superior de Xalapa

Oficio No. DGE/ITSX/0516/2017
Hoja 1/1
Xalapa, Ver. a 04 de septiembre de 2017

YOLLI GARCÍA ALVAREZ
COMISIONADA PRESIDEDENTA DEL
INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
P R E S E N T E

Por este conducto informo a Usted, que con fundamento en el Decreto de Creación del Instituto Tecnológico Superior de Xalapa, artículo 18, fracciones IV, V y VI relativas a las facultades del Director; a la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículo 133, le comunico que a partir de la fecha 25 de agosto de 2017 la Lic. Karla Ocotla López es la titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Tecnológico Superior de Xalapa.

Adjunto al presente el nombramiento que así lo acredita.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE

LIC. JUAN ENRIQUE RAMOS RÍOS
DIRECTOR GENERAL DEL
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE XALAPA.

Instituto Veracruzano de Acceso a la Información
01 OCT
11:17 hrs con anexo
RECIBIDO

Archivo
Tel. 01 (228) 1 65 05 25
SECCIÓN 5ª DE LA RESERVA TERRITORIAL S/N.
C.P. 91060. XALAPA. VER.
www.itsx.edu.mx

SEV ESTADO DE VERACRUZ | VER Educación SECRETARÍA DE EDUCACIÓN | DET

Dirección General

Xalapa, Ver., 25 de Agosto de 2017
DGI/ITSX/0098/17

LIC. KARLA OCOTLA LÓPEZ
P R E S E N T E

Por este conducto informo a usted que con fundamento en el Decreto de Creación del Instituto Tecnológico Superior de Xalapa, artículo 18, cláusulas IV, V, y VI relativas a las facultades del Director y tomando en cuenta su perfil profesional, su desempeño y disposición para el trabajo en equipo, le comunico que a partir de la fecha del presente se le han asignado las funciones de:

TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

dependiente de la Dirección General, por lo que lo conmino a desempeñarse con profesionalismo haciendo uso de todos los recursos posibles para cumplir con las funciones y actividades encomendadas.

Sin más por el momento le reitero la seguridad de mi más distinguida consideración.

ATENTAMENTE

LIC. JUAN ENRIQUE RAMOS RÍOS
DIRECTOR GENERAL DEL
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE XALAPA

C.c.p. Archivo
JERR/LAAA/MAAM/jas*

SEV | VER Educación | DET

SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
Oficio No. OF/SUBAD/0174/2018
Hoja 1/1
ASUNTO:
Entrega de información
Xalapa, Ver. a 28 de mayo de 2018

LIC. KARLA OCOTLA LÓPEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

En respuesta a su oficio, no OF/UAI/ITSX/067/2018 de fecha 23 de mayo de 2018, en donde remite una solicitud de información enviada a través de la plataforma INFOMEX; le informo lo siguiente referente a los puntos 1 y 2:

	Semestre Agosto - Diciembre 2017		Semestre Febrero - Junio 2018	
	Masculino	Femenino	Masculino	Femenino
Número de profesores con tiempo completo y medio tiempo	34	27	35	26
Número de profesores por asignatura	49	33	52	32

Punto 4, nivel académico de los profesores y sueldos:

	Semestre Agosto - Diciembre 2017	Semestre Febrero - Junio 2018
Doctorado	15	15
Maestría	48	50
Licenciatura	74	75
Pasantes licenciatura	1	1

En cuanto a los sueldos, le informo que estos se asignan de acuerdo al tabulador de sueldos que autoriza para cada ejercicio fiscal la Secretaría de Educación Pública conforme a la plaza con que cuenta el profesor.

En cuanto al punto 5, sobre los tiempos completos y los sueldos asignados; le informo que los tiempos completos se asignan en base a lo establecido en el Estatuto del Personal Académico del Instituto Tecnológico Superior de Xalapa publicado en la Gaceta Oficial del Estado número 33 de fecha 16 de febrero de 2004 y, los sueldos son asignados de acuerdo al tabulador que autoriza para cada ejercicio fiscal la Secretaría de Educación Pública.

Sin más por el momento, le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE XALAPA
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

ARQ. LUIS ANTONIO AVALOS AMAYA
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO

C.c.p. Lic. Juan Enrique Ramos Ríos. - Director General
Lic. Miguel Ángel Azcoitia Malpica. - Jefe Del Departamento De Recursos Humanos
Archivo
LAAA/MAAM/jas*

Sección 5ª de la Reserva
Territorial s/n.
C.P. 91060. Xalapa. Ver.
T: 01 228 1 65 05 25
www.itsx.edu.mx

SEV | VER Educación | DET

SUBDIRECCIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES
Oficio No. SES. /079/2018
ASUNTO:
INFORMACIÓN 01170718.
Xalapa, Ver, 24 de mayo 2018

LIC. KARLA OCOTLA LÓPEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL ITSX.
PRESENTE:

En alcance al Oficio OF/UT/ITSX/066/2018, se da respuesta a la solicitud de información siguiente:

5) ¿Cuántas materias máximo da un profesor con doctorado?
R= 7 Materias
¿Cuántas materias máximo da un profesor con licenciatura?
R=7 Materias
¿Cuántas materias máximo da un profesor con nivel de pasante?
R= Los profesores con nivel de pasante no tienen materia frente a grupo

6) ¿Cómo eligen los tiempos completos y sueldos asignados?
R= De acuerdo al Estatuto del ITSX, del personal Académico vigente

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

Instituto Tecnológico Superior de Xalapa
SUBDIRECCION DE ESTUDIOS SUPERIORES

ATENTAMENTE

M.I.E. ANTONIO JANOARY ALEMÁN CHANG
SUBDIRECTOR DE ESTUDIOS SUPERIORES

C.c.p. Archivo
Ing.AJAC/mrc.
Sección 5ª de la Reserva Territorial s/n.
C.P. 91060. Xalapa. Ver.
T: 01 228 1 65 05 25
www.itsx.edu.mx

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE XALAPA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

SEP
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Oficialía Mayor
Dirección General de Recursos Humanos y Organización
Dirección General Adjunta en Materia de Remuneraciones

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Oficio número 711-3/ 1050 /2017

Ciudad de México, a 27 de julio de 2017.

MTRO. MANUEL QUINTERO QUINTERO
DIRECTOR GENERAL DEL TECNOLÓGICO
NACIONAL DE MÉXICO
PRESENTE

Me refiero a los oficios Nos. M00/0714/17 y M00.0.1/0879/17, a través de los cuales ese Órgano Desconcentrado solicitó que se le proporcionaran los Catálogos de Puestos y Tabuladores de Sueldos y Salarios para el Personal Directivo, Docente y Administrativo, Técnico y Manual adscrito a los Institutos Tecnológicos Superiores (ITES) en los Estados, al Instituto Tecnológico José Mario Molina Pasquel y Henríquez (ITJMMPyH) y al Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec (TESE), considerando el incremento salarial autorizado para el presente ejercicio fiscal, con vigencia a partir del 1° de febrero del 2017; así como los cuadros de las prestaciones socioeconómicas que se modifican y/o incorporan y las que únicamente se refrendan, para el Personal Docente y Administrativo, Técnico y Manual de los citados Organismos, con vigencia a partir del 1° de febrero del 2017 al 31 de enero del 2019, conteniendo el incremento autorizado a prestaciones para dicho bienio.

Sobre el particular, me permito hacer de su conocimiento que a través del oficio No. 710.2017.20.2-5083, la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros nos comunica que mediante el oficio No. M00/1123/17, ese Tecnológico informa que sí cuenta con la suficiencia presupuestaria para generar los pagos correspondientes del 2017, por concepto de incremento salarial y de las prestaciones socioeconómicas referidas en el párrafo anterior.

Por lo anterior, anexo al presente me permito remitir a usted los referidos Catálogos de Puestos y Tabuladores de Sueldos, así como las prestaciones socioeconómicas que se modifican y/o incorporan y las que únicamente se refrendan con las vigencias antes mencionadas, debidamente validados y registrados por esta Dirección General Adjunta en Materia de Remuneraciones, **con la finalidad de solicitar su valiosa intervención a fin de que dichos documentos sean comunicados por parte de esa Unidad Responsable a los 122 Institutos Tecnológicos Superiores Descentralizados bajo su Coordinación, según corresponda.**

Finalmente cabe señalar, que la aplicación de estos Tabuladores será conforme a las plazas/puestos registrados en los analíticos de servicios personales; así mismo, los aspectos presupuestales que se deriven de las presentes medidas deberán tratarse ante la referida Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros de esta Secretaría.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. C.P. Y A.P. MARIA TERESA LOPEZ MATA
DIRECTORA GENERAL ADJUNTA EN
MATERIA DE REMUNERACIONES

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA EN MATERIA DE REMUNERACIONES

c.c.p. Mtra. Marlen Morales Sánchez.- Directora General de Recursos Humanos y Organización.- Presente.
Ing. Luis Mariano Hermosillo Sosa.- Director General de Presupuesto y Recursos Financieros.- Presente.
Raúl González Sánchez.- Director de Remuneraciones.- Presente.

En atención al Folio: No. 10673

RGS/CJC/AFJR/etn*

F-10673 TABS Y PREST ITES-TESE-ITSJMMyH 2017

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE XALAPA
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

Puesto	Sueldo mensual				
Director General	37,241.20		Aguinaldo 40 días de salario	Prima vacacional 24 días de salario	Participación en proceso de acreditación 28 días de salario
Director de área	32,173.40				
Subdirector de área	28,794.50				
Jefe de división	24,886.90				
Jefe de departamento	17,843.86				
Ingeniero en sistemas	8,818.30				
Técnico especializado	7,984.96				
Analista especializado	7,597.56				
Médico general	7,230.76				
Psicólogo	7,597.56				
Secretaria Director General	7,230.36				
Secretaria de Director	6,885.24				
Analista técnico	6,558.54				
Secretaria de subdirector	5,940.80				
Capturista	5,651.20				
Chofer de director	5,651.20				
Laboratorista	5,379.76				
Secretaria de jefe de departamento	5,126.10				
Bibliotecario	4,885.60				
Técnico en mantenimiento	4,885.60				
Intendente	4,669.74				
Vigilante	4,332.84				
Profesor titular "A"	19,222.16				
Profesor Asociado "A"	13,234.56				
Profesor Asociado "B"	14,840.60				
Profesor Asociado "C"	16,627.56				
Profesor Asignatura "A"	335.90	HORAS SEMANA MES			
Profesor Asignatura "B"	382.95	HORAS SEMANA MES			

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1678/2018/II

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE XALAPA

Xalapa-Enríquez, Veracruz; doce de junio de dos mil veintitrés.

La Secretaria de Acuerdos de este Instituto, da cuenta al Pleno con lo siguiente:

I. Impresión de imagen de correo electrónico, enviado el veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, a las dieciséis horas con veinticuatro minutos, de <contactoinfomex@verivai.org.mx> a la cuenta oficial de este organismo garante, con anexos, acusado de recibido en la Secretaría de Acuerdos el veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, a las dieciséis horas con cuarenta y ocho minutos.

II. Oficio OF/UT/ITSX/120/2018, de veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, firmado por Karla Ocotla López, Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, con anexos, acusado de recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el veintinueve de octubre de dos mi dieciocho, a las diecisiete horas y en la Secretaría de Acuerdos a las diecisiete horas con treinta y nueve minutos.

III. Certificación 393/2023 de nueve de junio de dos mil veintitrés, en la que se hace constar la falta de firma de un ex servidor público de este Órgano Garante, en la siguiente diligencia:

Tipo de diligencia	**Nombre y cargo del ex servidor público cuya firma falta**
Resolución de diez de octubre de dos mil dieciocho	Ex Comisionado Arturo Mariscal Rodríguez

Así como que la resolución emitida en el expediente de mérito fue votada y aprobada en la sesión celebrada el diez de octubre de dos mil dieciocho, conforme al acta ACT/PLENO/SE-21/10/10/2018.

IV. Certificación de doce de junio de dos mil veintitrés, donde se hace constar que después de una búsqueda en el libro de Oficialía de Partes y en el correo electrónico contacto@verivai.org.mx, no se encontró promoción mediante la cual la parte recurrente compareciera en términos de la resolución, dentro del plazo previsto para tal efecto y desde su preclusión a la fecha de cuenta.

V. Estado procesal de las actuaciones.

En consecuencia, el Pleno acuerda[1]:

PRIMERO. **Recepción**. Se recibe la documentación de cuenta y se agrega al expediente para los efectos legales que en derecho correspondan.

SEGUNDO. **Regularización** y **vista**. En cumplimiento al Acuerdo **ODG/SE-14/17/02/2023**, emitido por el Pleno de este Instituto, constituido como Órgano de Gobierno, fue que se determinaron las acciones jurídicas pertinentes para la etapa de cumplimiento de todos los medios de impugnación radicados en este Instituto, resueltos con anterioridad al inicio de funciones de quienes integran el Pleno actual, en los que se adviertan irregularidades en su mayoría, relativas a dilación procesal y falta de firmas, atribuibles al cuerpo colegiado anterior, con el objeto de continuar y en su caso, regularizar su trámite, siendo las determinaciones acordadas las siguientes:

> (...)
> *A) Realizar las acciones jurídicas pertinentes y se dicten los acuerdos correspondientes para llevar a cabo la regularización por falta de firma, en los que se advierta el acta correspondiente a la sesión pública en la que se resolvió cada uno.*
> *B) Continuar con el trámite oportuno de todos aquellos medios de impugnación que se lleven ante este Órgano Garante y que se encuentren fuera de los plazos legales previstos por la normativa aplicable para su cumplimiento, resueltos por el Pleno anterior.*
> *C) En cada uno de los acuerdos que se dicten derivado de la presente determinación, dar vista al Órgano Interno de Control de este Instituto para efectos que sea dicha autoridad quien determine lo que en derecho corresponda en materia de responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas.*
> (...)"

[1]En términos de lo dispuesto por los artículos 161 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 82, fracción XXV, 103, fracción XII y XXIV, 112, fracciones VI, VIII y X, 205, 215, fracción VII, 218, 238, 239, 242, 245 y 246 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso de la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo anterior, y dado que en la certificación descrita en el párrafo **III** se da cuenta de la falta de firma de un ex servidor público, también refiere que la resolución de dicho asunto fue aprobada en la sesión de diez de octubre de dos mil dieciocho, conforme al acta **ACT/PLENO/SE-21/10/10/2018**, por lo que, con el propósito de preservar y garantizar el cumplimiento de las resoluciones que emanan de este Instituto, las cuales son de orden público e interés social, ya que la sociedad y el Estado están interesados en que en el marco de la legalidad, a través de éstas se materialice el derecho humano de acceso a la información, de ahí que se estime apropiado, como parteaguas y con base en las determinaciones del Pleno actual, regularizar el procedimiento en el asunto que nos ocupa en razón de ser la Comisionada y Comisionados suscritos a quienes corresponde proveer lo conducente respecto de las gestiones pendientes de trámite propias del estado procesal y de hacer cumplir mediante las acciones y acuerdos procedentes, la resolución en cuestión pronunciada por el Pleno que les precedió.

Además, no se debe perder de vista que, por principio procesal, los impartidores de justicia o cualquier otra autoridad no pueden revocar, variar o modificar sus propias determinaciones, sino en los casos que la Ley lo permita mediante la interposición del recurso correspondiente en la forma y términos previstos en la misma.

De manera similar, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostiene, que el derecho de acceso efectivo a la justicia, se traduce en el derecho público subjetivo que tiene el gobernado, dentro de los plazos y términos establecidos en las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que, a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa, así como la ejecución de tal decisión, derecho que alcanza no solamente a los procedimientos ventilados ante Jueces y tribunales del Poder Judicial, sino también a todos aquellos seguidos ante autoridades que, como este Instituto, realicen funciones materialmente jurisdiccionales[2].

Bajo esa tesitura, se considera que, si bien es cierto, dicha actuación con que se da cuenta carece de firma (acto que no es imputable al Pleno actual), existe constancia en el acta ACT/PLENO/SE-21/10/10/2018, de que el recurso que dio origen al presente

[2] Véase Jurisprudencia 2015591 de la Primera Sala, de rubro: **"DERECHO DE ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA. ETAPAS Y DERECHOS QUE LE CORRESPONDEN."**

expediente, fue resuelto en sesión de diez de octubre de dos mil dieciocho, lo que implica que los integrantes del Pleno anterior emitieron su voluntad de aprobar la resolución en sus términos.

Por otro lado, si bien es cierto, conforme a las constancias que obran en el expediente ha quedado de manifiesto que los ex servidores públicos que intervinieron durante la sustanciación y resolución del mismo, fueron omisos en la observancia de las formalidades consideradas para validar los actos administrativos al no estampar su firma autógrafa, lo que pudiera derivar en una responsabilidad administrativa, no deja de ser verdad que este Órgano Garante tiene la obligación de garantizar el derecho al acceso a la información, en términos de lo dispuesto por los numerales 6°, párrafo segundo, apartado A fracción IV, 17, párrafos segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6° párrafos séptimo, octavo y noveno, 67 párrafo tercero, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

A mayor abundamiento, el artículo 17 Constitucional, establece en su tercer párrafo que, siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

En consecuencia, ya que hasta este momento no se ha vislumbrado una desventaja procesal para alguna de las partes con motivo de la omisión aludida, ni una afectación sustancial o determinante en el proceso seguido con motivo del medio de impugnación promovido. Bajo esa premisa, se considera que, para solucionar el conflicto planteado, es necesario privilegiarse esta circunstancia, por encima de las omisiones de los ex servidores públicos ya mencionados, reconociendo entonces la validez de las actuaciones que carecen de firma y que dicho reconocimiento tendrá también el efecto de que las actuaciones que se regularizan, se consideraran como si siempre hubieran sido válidas, con independencia de las responsabilidades que se pudieran fincar respecto de las omisiones referidas.

Así es dable llegar a la conclusión de que, se regulariza el procedimiento para el efecto de dar vista al Órgano Interno de Control de este Instituto, con la copia certificada del presente acuerdo, para que en el ámbito de su competencia determine lo que en derecho corresponda en materia de responsabilidades administrativas.

TERCERO. Firmeza. Toda vez que la certificación señalada en el punto **IV** del presente acuerdo, refiere que no se encontró promoción de la parte recurrente donde combatiera la resolución emitida el diez de octubre de dos mil dieciocho, y dado que resulta evidente que el plazo para ello ha precluido, se entiende su consentimiento con lo resuelto en su integridad y por consiguiente, se declara que la resolución causó estado.

CUARTO. Cumplimiento. De la respuesta dada en vía de cumplimiento mediante correo electrónico y Oficialía de Partes de este Instituto, se advierte que la persona Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, realizó los trámites internos necesarios para cumplir con lo ordenado en la resolución de mérito.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y al no existir prueba en contrario, de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de la materia, y con las cuales se acredita que cumplió con lo ordenado por este Órgano Colegiado, documentando haber realizado los trámites internos necesarios para entregar la información, conforme a lo establecido en el artículo 134, fracción II de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en concordancia con el Criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este Instituto, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

> **ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Aunado a que la parte recurrente tuvo conocimiento de la información remitida por el sujeto obligado mediante correo electrónico, el veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, tal como se obtiene de la documentación descrita en los **puntos I** y **II**. En este tenor, toda vez que no obra constancia de que exista promoción alguna en la cual la parte recurrente declare su inconformidad con lo entregado, se presume que la

citada resolución ha sido acatada, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el **resolutivo tercero, inciso a)** del fallo emitido en el expediente al rubro citado.

QUINTO. **Archivo**. Archívese el presente asunto como **total** y **definitivamente concluido**.

NOTIFÍQUESE el presente acuerdo en términos de ley.

Así lo acordaron por unanimidad quienes integran el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante la Secretaria de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de Acuerdos

apm

CERTIFICACIÓN 393/2023

Xalapa-Enríquez, Veracruz; nueve de junio de dos mil veintitrés, la suscrita **Secretaria de Acuerdos** del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 103, fracción XV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave:

CERTIFICA

Que en el presente expediente IVAI-REV/1678/2018/II, en su foja cincuenta (50) obra la resolución de diez de octubre de dos mil dieciocho, en la que se advierte que el espacio destinado para la firma del ex Comisionado Arturo Mariscal Rodríguez se encuentra en blanco. Asimismo, que el asunto de mérito fue resuelto en sesión de diez de octubre de dos mil dieciocho, conforme al acta ACT/PLENO/SE-21/10/10/2018. Lo que certifico para los efectos legales a que haya lugar. Doy fe.

ANA SILVIA PERALTA SANCHEZ
SECRETARIA DE ACUERDOS